



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Manual de Inducción

PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y
MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO
2023 - 2024



ELECCIONES
OAXACA
2024

ÍNDICE

PÁGINA

1.- Presentación	3
2.- Glosario de términos	4
3.- Marco Normativo	5
4.- Geografía Electoral	6
5.- Autoridades Electorales Administrativas	9
6.- Coordinación y colaboración INE-IEEPCO	26
7.- Proceso Electoral	27
8.- Casillas Electorales	29
9.- Capacitación y Asistencia Electoral	34
10.- Observación Electoral	38
11.- Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas o Afromexicanas	39
12. Precampaña, campañas electorales y debates	40
13.- Voto de las y los Oaxaqueños residentes en el extranjero y Diputación migrante o binacional	43
14.-Voto Anticipado	46
15.- Documentación y material electoral	48
16.- Jornada Electoral	52
17.- Mecanismos de recolección de los paquetes electorales	55
18.-Programa de Resultados Preliminares	56
19.- Reunión de trabajo y sesión extraordinaria del martes posterior a la Jornada Electoral	57
20.- Cómputos	59
21.- Medios de impugnación	65
22.- Bibliografía	68
23.- Directorio	68

I.- PRESENTACIÓN

En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por el cual, en la Jornada Electoral que se celebre el próximo 02 de junio de 2024, la ciudadanía oaxaqueña elegirá las diputaciones locales y las concejalías a los ayuntamientos de los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, cuya organización, desarrollo y vigilancia estará a cargo de los órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es decir, los consejos distritales y municipales electorales, a partir del ámbito de su competencia.

Por lo anterior, a efecto de que las personas integrantes de dichos órganos desconcentrados cuenten con mayores herramientas para su funcionamiento, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presenta este Manual para las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con la finalidad de que constituya un apoyo en la realización de las actividades durante el desarrollo del proceso electoral.

El presente manual contiene temas de suma relevancia para este Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, especialmente por la característica de la concurrencia con las elecciones federales. Contiene una recopilación de información incluida en la normatividad de la materia electoral, tanto a nivel federal como local, por lo que en ningún momento las sustituye.

Objetivo general

Proporcionar a las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), una herramienta de apoyo que les permita conocer la participación que tendrán en las actividades de cada etapa del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CG INE: Consejo General del INE.

CG IEEPCO: Consejo General del IEEPCO.

Órgano superior de Dirección: Consejo General del IEEPCO.

JLE: Junta Local Ejecutiva del INE

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del INE.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Supervisor o Supervisora Electoral.

CAE: Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral.

SEL: Supervisor o Supervisora Electoral Local.

CAEL: Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local

ZORE: Zona de Responsabilidad Electoral

ARE: Área de Responsabilidad Electoral

PMDC: Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla.

DyME: Documentación y Materiales Electorales.

SIJE: Sistema de Información de la Jornada Electoral

PREP: Programa de Resultados Electorales

3.- MARCO NORMATIVO ELECTORAL FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Partidos Políticos

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Reglamento de Elecciones

Ley Federal de Consulta Popular

MARCO NORMATIVO ELECTORAL LOCAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca

Reglamento de Sesiones del Consejo General

Lineamiento del IEEPCO para ejercer la facultad de atracción

Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales

Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

En el ejercicio de su función, tanto el IEEPCO como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios:

- CERTEZA
- LEGALIDAD
- INDEPENDENCIA
- IMPARCIALIDAD
- INTERCULTURALIDAD
- MÁXIMA PUBLICIDAD
- OBJETIVIDAD
- PARIDAD

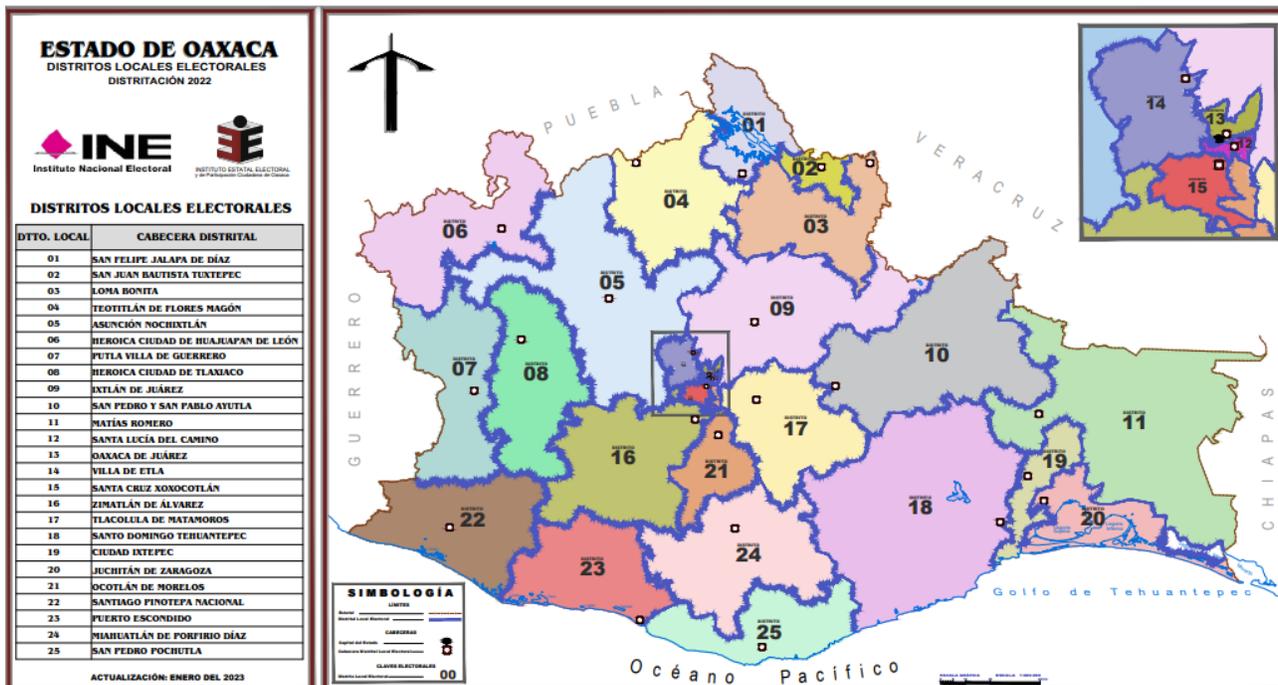
4.- GEOGRAFÍA ELECTORAL¹

Es la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de la ciudadanía que habrá de participar en las elecciones. Por mandato constitucional la geografía electoral, el diseño y la determinación de los distritos electorales, así como la división del territorio en secciones electorales le corresponde al INE. A su vez, la LGIPE especifica que la demarcación de los distritos electorales federales y locales serán realizadas con base en el último Censo de Población y Vivienda; y los criterios generales determinados por el Consejo General del INE.

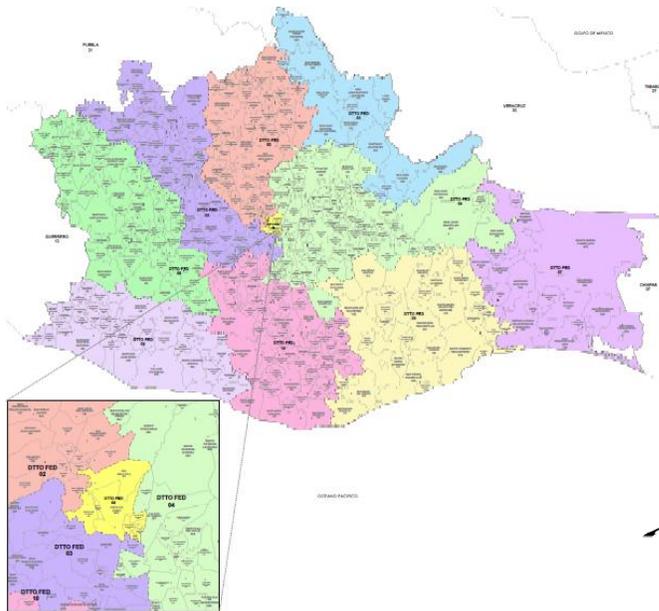
Mediante acuerdo **INE/CG870/2022** con fecha **14 de diciembre de 2022**, el Consejo General del INE aprobó la demarcación territorial de los 25 distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; dicha demarcación territorial se utilizará en el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales se encuentran en la página oficial del Instituto en el siguiente vínculo: <https://www.ieepco.org.mx/cartografia-electoral>

¹ CPEUM art. 41, base V, apartado b, inciso a), no. 2, art. 53, LGIPE art. 214

- **Municipios que son cabecera de los 25 distritos electorales locales:**



- **Municipios que son cabecera de los 10 distritos electorales federales:** 01 San Juan Bautista Tuxtepec, 02 Teotitlán de Flores Magón, 03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León, 04 Tlacolula de Matamoros, 05 Salina Cruz, 06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 07 Ciudad Ixtepec, 08 Oaxaca de Juárez, 09 Puerto Escondido y 10 Miahuatlán de Porfirio Díaz.

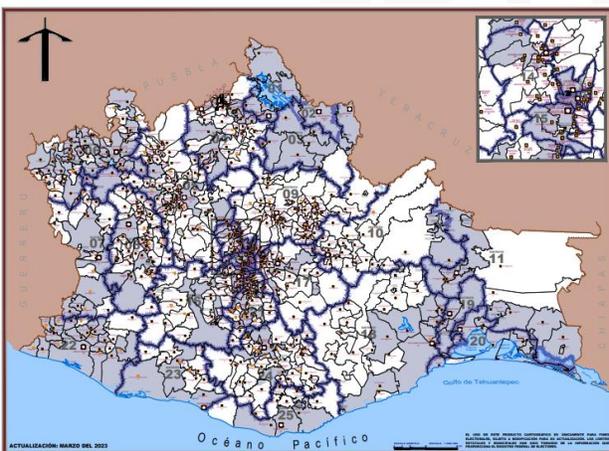
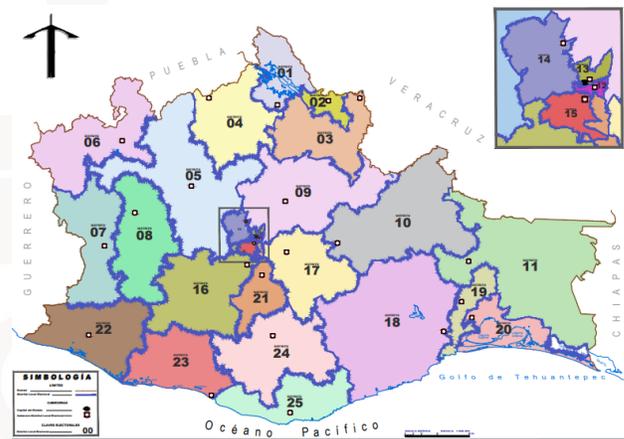


DISTRITO ELECTORAL FEDERAL

Es la delimitación geográfica que divide al país en 300 Distritos Electorales UNINOMINALES, cada distrito resulta de dividir la población total de acuerdo al último censo de población. Oaxaca cuenta con 10 distritos electorales federales, cada uno representado por una Diputación Federal, elegido por el principio de mayoría relativa.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL

Es la delimitación geográfica electoral que divide al Estado en 25 distritos electorales locales, cada uno representado por una Diputación Local, elegido por el principio de mayoría relativa.



DIVISIÓN MUNICIPAL

El municipio es la base de la división territorial de cada Estado, así como de su organización política y administrativa, cada municipio cuenta con su propia cabecera municipal. El estado de Oaxaca cuenta con un total de 570 municipios de los cuales 152 se rigen por el régimen de partidos políticos y 418 por el régimen de sistemas normativos indígenas.²

² El 23 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Con esa decisión, ese municipio cambió su régimen

5.- AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL³

¿Que es el INE?

Es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, La elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión.

El Instituto Nacional Electoral se coordina con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Su órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por una consejera o consejero presidente y diez consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto; una secretaria o secretario ejecutivo, consejeras y consejeros del poder legislativo, y, personas representantes de los partidos políticos, solo con derecho a voz.

Principales atribuciones para los procesos electorales federales y locales.

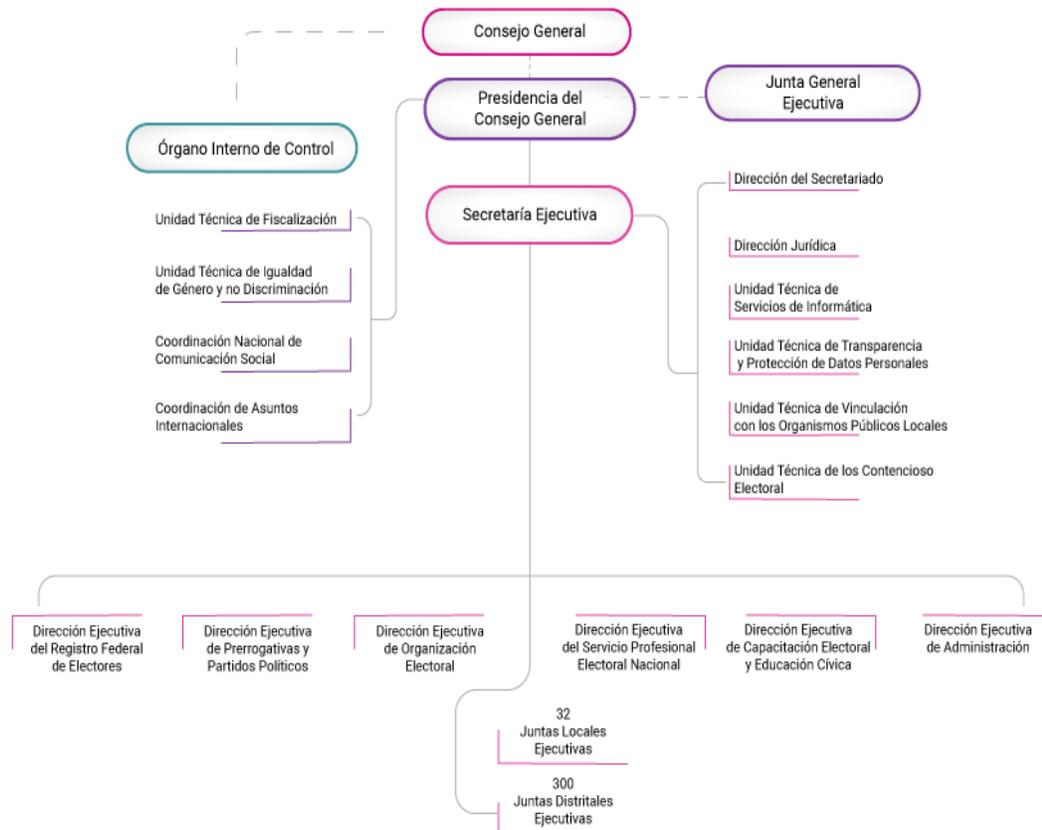
- Todas sus actividades se regirán por los principios de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.**



electoral del régimen de partidos políticos, al de Sistemas Normativos Indígenas, lo que causó que, actualmente, el número de municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos pasara de 153 a 152.

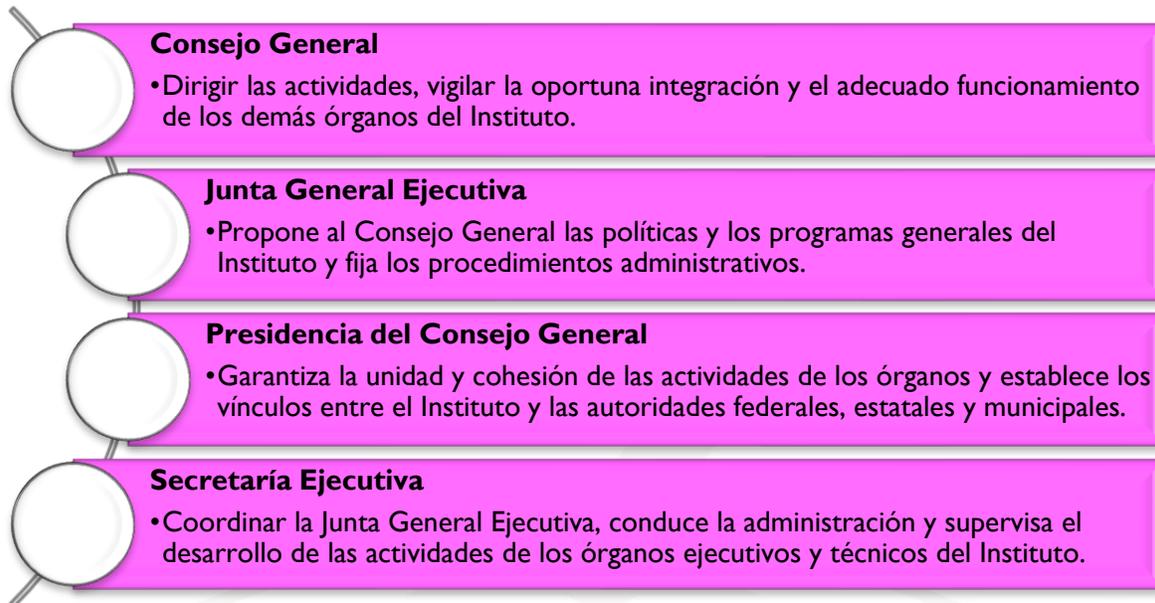
³ CPEUM art. 41, fracción V, apartado A, art. 53, LGIPE art. 29-31

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INE



TU VOTO
LO PUEDE
TODO

ÓRGANOS CENTRALES



Juntas Locales Ejecutivas

Órgano permanente de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada una de las 32 entidades federativa.

Integrantes de las Juntas Locales



El personal de las Juntas Locales Ejecutivas está integrado por funcionarios del Servicios Profesional Electoral.

Juntas Distritales Ejecutivas



El cargo de Vocal Ejecutivo lo asume y ejerce el Consejero Presidente del Consejo Distrital, quien es designado por el Consejo General.

Los funcionarios de estas juntas también están adscritos al Servicio Profesional Electoral.

Órgano permanente de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada uno de los 300 distritos electorales.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS TEMPORALES

Los Consejos Locales y Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y en las elecciones locales no concurrentes con una federal, se integrarán por:

- Una consejera o consejero presidente, designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo o Ejecutiva.
- 6 consejeras o consejeros electorales.
- Personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afroamericana.
- Las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas Local y distritales ejecutivas.
- La o el Vocal Secretario de la Junta, fungirá como la Secretaría del Consejo Distrital o Local, según corresponda, quien contará

Órganos del INE en el estado de Oaxaca.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

Cada entidad federativa cuenta con un organismo encargado de la organización de las elecciones en cada entidad federativa (para elegir a la persona titular de la Gobernatura, diputadas/os al Congreso e integrantes de los ayuntamientos de los municipios, por el régimen de partidos políticos. Oaxaca cuenta con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual, es un organismo público autónomo local, de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

De conformidad con los artículos 31 y 32 de la LGIPE, el IEEPCO tiene los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- Fomentar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía;
- Fortalecer el régimen de partidos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado que se rigen por partidos políticos;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto,
- Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la participación de las mujeres, y reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia; la organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- Se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

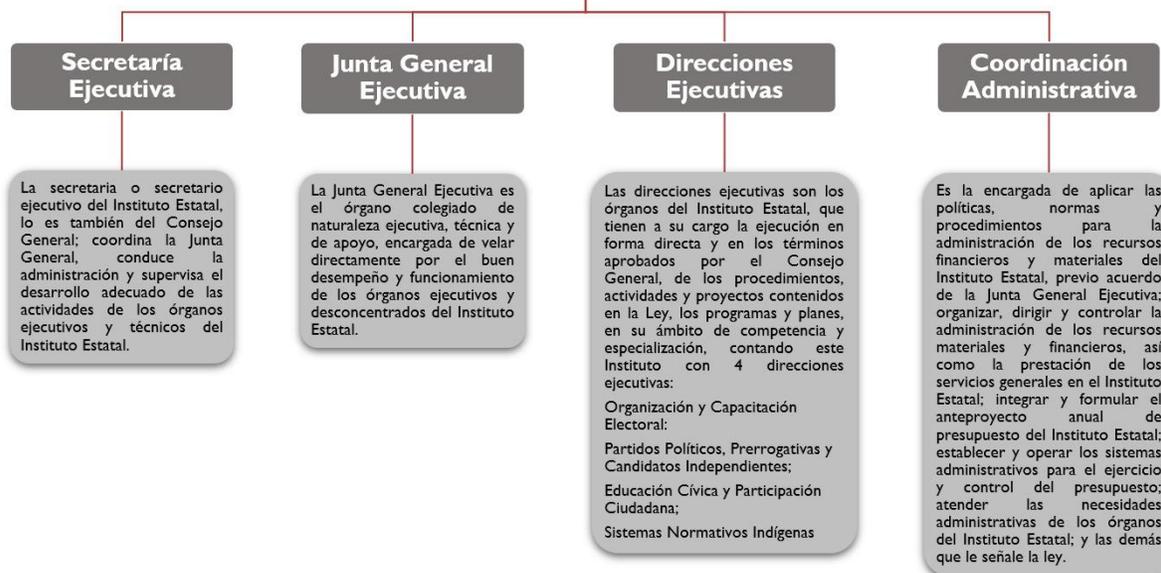
ÓRGANOS CENTRALES

Consejo General

Los consejeros y consejeras electorales que integran dicho órgano son designados por el Consejo General del INE, esto con la finalidad de contar con institutos más profesionales y autónomos.



ÓRGANOS EJECUTIVOS

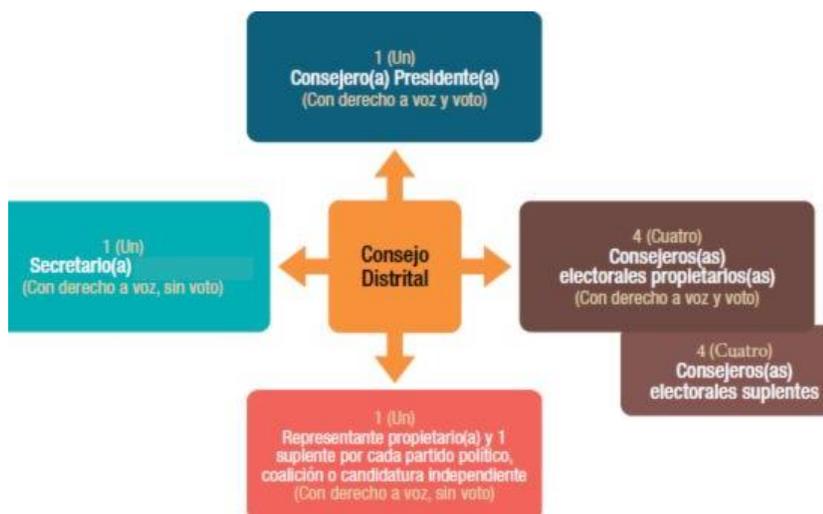


Órganos Desconcentrados.

Consejos Distritales Electorales

Son órganos desconcentrados de carácter temporal que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los 25 distritos uninominales locales para la elección de diputaciones al Congreso y a la Gubernatura.





Consejos Municipales Electorales

Son los órganos desconcentrados de carácter temporal que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los 153 municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos.

Órganos Técnicos

El IEEPCO, contará con las unidades técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, las siguientes:

- I.** Jurídica y de lo Contencioso Electoral;
- II.** Servicios de Informática y Documentación;
- III.** Comunicación Social;
- IV.** Transparencia y Acceso a la Información;
- V.** Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca;
- VI.** Unidad Técnica para Igualdad de Género y no Discriminación.

Las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normatividad interna del Instituto Estatal, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar. Cada unidad tendrá la categoría y personal en relación con sus atribuciones, las cuales serán determinadas por la Secretaría Ejecutiva de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria.

Comisiones temporales y permanentes

El Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial (de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Estatal) que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por una consejería electoral y contarán con una secretaría técnica que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente (con derecho a voz).

El Consejo General, integrará de manera permanente las siguientes comisiones:

- I.** De Educación Cívica y de Participación Ciudadana;
- II.** De Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes;
- III.** De Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral;
- IV.** De Organización y Capacitación Electoral y vinculación con el INE.
- V.** De Sistemas Normativos Indígenas;
- VI.** Igualdad de Género y no Discriminación.
- VII.** Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.

Todas las comisiones se integrarán:

- Con tres consejerías como máximo, una secretaría técnica, bajo el principio de paridad de género, (con voz y voto), podrán participar las personas representantes de los partidos políticos (con voz), excepto cuando se trate de la Comisión de Quejas y Denuncias y de Sistemas Normativos Indígenas y cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Contraloría General

Es el órgano de control interno del Instituto Estatal, el cual tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Papel de los órganos desconcentrados

Funciones y atribuciones de los consejos distritales electorales



De conformidad con los artículos 60, 61 y 62 de la LIPEEO, los consejos distritales electorales tienen las siguientes atribuciones:

- Vigilar la observancia de la LIPEEO, los acuerdos y las resoluciones que emita el Consejo General;
- Preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gubernatura del Estado y diputaciones al Congreso, en el ámbito de su competencia;
- Vigilar que las mesas directivas

de casilla se ubiquen, integren e instalen el día de la jornada, en los términos que determine la ley aplicable y el INE;

- Analizar la elegibilidad de las personas candidatas a diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- Registrar las fórmulas de las personas candidatas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, cuando se cumpla con los principios de paridad de género;
- Registrar los nombramientos que las representaciones que los partidos políticos y candidatos independientes, acrediten para la jornada electoral de acuerdo a lo establecido en la reglamentación del INE y en el convenio de colaboración respectivo;
- Establecer los mecanismos necesarios para la entrega y recolección de la documentación y el material electoral, en los términos que determine el INE;
- Conforme a los lineamientos que expida el INE, acreditar a la ciudadanía mexicana que hayan presentado su solicitud para participar como observadora/es electorales durante el proceso electoral;
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, la calificación y en su caso, la declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría;
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de: diputaciones de representación proporcional y de gubernatura;
- Remitir los paquetes electorales correspondientes a la elección de diputaciones y de Gubernatura al Consejo General;
- Atender las peticiones y consultas que sometan la ciudadanía, personas candidatas, partidos políticos o coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
- Informar al Consejo General del IEEPCO, el desarrollo de los asuntos de su competencia;

- Publicar avisos en sus respectivos distritos del número de casillas electorales que se instalen, su ubicación precisa y el número progresivo de las mismas, así como fijar listas nominales de exhibición elaboradas por el Registro Federal de Electores, en los lugares más concurridos del distrito o municipio correspondiente;
- Dar seguimiento a las actividades del personal administrativo eventual que contraten conjuntamente el INE y el IEEPCO;
- Coordinar la realización de al menos un debate entre las candidaturas registradas a diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- Nombrar las comisiones de consejerías que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de personas que para cada caso se acuerde;
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública estatal o municipal para garantizar en el distrito el desarrollo del proceso electoral; y
- Las demás que le confiera la LIPEEO, el Consejo General, y la normatividad interna del IEEPCO.

Atribuciones de las presidencias de los consejos distritales.

- Convocar y conducir las sesiones del consejo;
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- Dar cuenta a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO; del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas a diputaciones que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo, calificación y declaración de validez del consejo distrital;



- Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior del local del consejo distrital respectivo, los resultados preliminares de la jornada electoral y de los cómputos distritales;
- Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Distrital, en los términos de la ley de la materia;
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el propio Consejo Distrital, el Consejo General y el INE;
- Designar, en caso de ausencia de la Secretaría, de entre las y los consejeros electorales del consejo distrital a quien fungirá como Secretario(a) en la sesión, sin que la/el consejera/o electoral designado pierda las atribuciones inherentes a su cargo;
- Turnar al Consejo General el original y las copias certificadas de los expedientes de los cómputos distritales, relativos a las elecciones de diputaciones locales y Gubernatura, según sea el caso, en los términos que fija la LIPEEO; y

- Las demás que les confiera la LIPEEO y la normatividad interna del Instituto Estatal.

Atribuciones de las secretarías de los consejos distritales

- Auxiliar al consejo distrital y a la presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- Preparar el orden del día de las sesiones del consejo, declarar la existencia de quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y someterla a la aprobación de los consejeros(as) y representantes asistentes;
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del consejo y dar cuenta de los asuntos y las peticiones que se formulen;
- Dar trámite en forma conjunta con la Presidencia del consejo, a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del consejo, a fin de remitirlos oportunamente a la autoridad competente para resolverlos;
- Expedir las certificaciones que se requieran, relativas a las funciones del consejo distrital;
- Recibir las solicitudes de observadores(as) electorales, dar cuenta de ellas al consejo y, en su caso, expedir las acreditaciones correspondientes;
- Llevar el registro de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes y comunes, acreditados ante el organismo electoral y comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO;
- Tener bajo su resguardo el archivo del consejo;
- Firmar, junto con la presidencia del consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita;
- Dar vista a la Fiscalía Especializada en materia electoral de la probable comisión de delitos electorales;
y
- Las demás que le sean conferidas por la LIPEEO, la normatividad interna del IEEPCO, el consejo distrital y su Presidencia.

Funciones y atribuciones de los consejos municipales electorales

De conformidad con los artículos 63, 64 y 65 de la LIPEEO, los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones:

- Vigilar la observancia de la LIPEEO y cumplir los acuerdos que emita el Consejo General;
- Preparar, desarrollar y vigilar la elección de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia;
- Analizar la elegibilidad de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos;
- Registrar las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, cuando se cumpla con los principios de paridad y alternancia de género;
- Conforme a los lineamientos que expida el INE, acreditar a la ciudadanía mexicana que hayan presentado su solicitud para participar como observadores/as electorales durante el proceso electoral;
- Efectuar el cómputo municipal, calificar, y en su caso, declarar la validez de la elección de concejalías al Ayuntamiento, expedir la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que correspondan;
- Fijar avisos en sus respectivos municipios del número de casillas electorales que se instalen, su ubicación precisa y el número progresivo de las mismas, así como las listas de exhibición elaboradas por el Registro Federal de Electores, en los lugares más concurridos del municipio correspondiente;
- Informar al consejo distrital electoral correspondiente, sobre el desarrollo de sus funciones;
- Coordinar la realización de al menos un debate entre las personas candidatas registradas a la Presidencia Municipal; y
- Las demás que le confiere la LIPEEO, el Consejo General, y la normatividad interna del IEEPCO.



Atribuciones de las presidencias de los consejos municipales

- Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
- Recibir las solicitudes de registro de planillas de candidaturas para el Ayuntamiento respectivo;
- Dar cuenta la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- Expedir la constancia de mayoría a la planilla de integrantes al Ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos, conforme al cómputo, calificación y declaración de validez del consejo municipal, así como las constancias de asignación que correspondan;
- Dar a conocer mediante los formatos establecidos colocados en el exterior del local del consejo municipal respectivo, los resultados preliminares de la jornada electoral y de los cómputos municipales;
- Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del consejo municipal, en los términos de la ley de la materia;
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el propio consejo municipal o el Consejo General;
- Designar, en caso de ausencia la secretaria, de entre las consejerías electorales del consejo municipal, a quien fungirá como secretario(a) en la sesión, sin que la consejería electoral designada pierda las atribuciones inherentes a su cargo;
- Turnar al Consejo General el original y copias certificadas del expediente de cómputo municipal, relativo a la elección de integrantes al Ayuntamiento, en los términos que fije la ley; y
- Las demás que les confiera la LIPEEO y la normatividad interna del IEEPCO.



Atribuciones de las secretarías de los consejos municipales

- Auxiliar al consejo municipal y a su presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- Preparar el orden del día de las sesiones del consejo, declarar la existencia de quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y someterla a la aprobación de las consejerías electorales y representaciones asistentes;
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del consejo y dar cuenta de los asuntos y las peticiones que se formulen;
- Dar trámite conjuntamente con la presidencia del consejo a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio consejo, a fin de remitirlos oportunamente a la autoridad competente para resolverlos;
- Resguardar el archivo del consejo;

- Llevar el registro de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, candidaturas Independientes Indígenas o Afromexicanas y comunes, acreditados ante el organismo electoral y comunicarlo a la Secretaría del IEEPCO;
- Expedir las certificaciones que se requieran, relativas a las funciones del Consejo Municipal;



- Recibir las solicitudes de observadores(as) electorales, dar cuenta de ellas al consejo, y expedir las acreditaciones correspondientes;
- Firmar junto con la presidencia del consejo todos los acuerdos y resoluciones que emita;
- Dar vista a la Fiscalía Especializada en materia electoral de la probable comisión de delitos electorales; y
- Las demás que le sean conferidas por la LIPEEO, la normatividad interna del IEEPCO, el consejo municipal y su Presidencia.

Sesiones de los órganos desconcentrados

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las sesiones se clasifican en:

Tipos de Sesiones:

La duración de las sesiones no deberá exceder de seis horas. No obstante, el Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de las personas integrantes con voto.

Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión.

Los Consejos Distritales a los que les sean delegadas total o parcialmente funciones de Consejos Municipales, desahogarán en la misma sesión los asuntos relacionados con éstas y los de las elecciones que les corresponden por normativa.

Ordinaria:

Deben celebrarse por lo menos una vez al mes a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso.

Extraordinaria:

Son convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría calificada de las personas integrantes, para tratar asuntos que, por su urgencia y gravedad, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Especial:

Las que se convoquen para un único y determinado asunto, y cuando así lo determine la LIPEEO, el Reglamento de Elecciones del INE y demás normativa aplicable.

Permanente:

Las sesiones que se desarrollen para el desahogo de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la LIPEEO, no deben interrumpirse. Cuando un Consejo Electoral se haya declarado en sesión permanente no aplicará el límite de tiempo establecido en el numeral 2 del artículo 11, del Reglamento de Sesiones. La Presidencia podrá declarar los recesos que fueren necesarios, salvo las sesiones de cómputo, las cuales serán desarrolladas ininterrumpidamente.

Del lugar en que se celebrarán las sesiones y sus modalidades

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Consejo, salvo que, por causa justificada, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo, o bien, podrán realizarse a través del uso de las herramientas tecnológicas, para tal efecto se contemplará lo siguiente:

Modalidad presencial	Modalidad virtual o a distancia	Modalidad semi presencial o mixta
<ul style="list-style-type: none"> Asistencia física de las personas integrantes del consejo en la sala de sesiones, para concurrir a la celebración de éstas. 	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de las sesiones privilegiando el uso de medios digitales (videoconferencias por internet), evitando la concurrencia física en un espacio determinado. 	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de las sesiones considerando la posibilidad de que haya personas que concurren presencialmente al recinto determinado, así como quienes participen a distancia, mediante el uso las tecnologías de comunicación e internet.

- Deberán ser sesiones presenciales las relativas al día de la jornada electoral; la del martes previo a la sesión de cómputos y la sesión especial de cómputo correspondiente.

De los plazos para convocar

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Presidencia convocará a las personas integrantes del Consejo, en los siguientes términos:

Sesiones ordinarias

- Deberá convocarse con una anticipación de **setenta y dos horas** a la fecha que se fije para su celebración.

Sesiones extraordinarias

- Se convocará con **cuarenta y ocho horas** de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia considere de urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentre presente la mayoría de las personas integrantes con voz y voto de su Consejo.

Sesiones especiales:

- Deberá ser convocada con una anticipación mínima de **cuarenta y ocho horas**.

Sesiones permanentes

- Se convocará con una anticipación mínima de **cuarenta y ocho horas**.

Las personas integrantes del Consejo deberán señalar un correo electrónico y número de teléfono para recibir notificaciones, de no hacerlo serán notificada/os mediante estrados; a las representaciones de partidos políticos o en su caso, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, también se les podrá notificar a través de las representaciones acreditadas ante el Consejo General, por medio de su correo electrónico institucional. Adicionalmente deberán designar un domicilio dentro de la cabecera del distrito o municipio en el que se encuentren fungiendo.

De los requisitos de la convocatoria

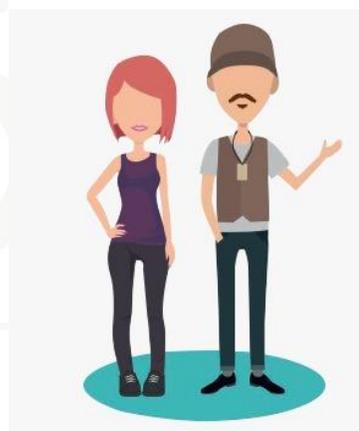
1. Señalar el día y la hora de la celebración de la sesión;
2. La mención de ser ordinaria, extraordinaria, especial o permanente;
3. El proyecto de orden del día correspondiente.



A la convocatoria deberán anexarse los documentos necesarios para la discusión y análisis de los asuntos contenidos en el orden del día, para que las personas integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna. La convocatoria y sus anexos se distribuirán por correo electrónico, excepto los anexos cuando su volumen impida que sean adjuntados; en este caso se pondrán a disposición para su consulta en la sede del Consejo.

De la inclusión de asuntos en el orden del día

- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier persona integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración; acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión. En la sesión respectiva, la Secretaría someterá a la consideración de su Consejo dichos asuntos para determinar si es procedente incluirlos o no; en caso de aprobarse su inclusión, la Secretaría entregará copia simple de los documentos que fueron acompañados a la petición. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo citado será incorporada a la sesión respectiva.



- Para el caso de la convocatoria a sesión extraordinaria, aplicará lo mencionado en el numeral anterior, con excepción del plazo, que será de 12 horas previas a la hora fijada para la celebración de la sesión.
- En el caso de las sesiones extraordinarias con carácter de urgente, especiales y permanentes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el proyecto de orden del día.

Del orden del día en la sesión de cómputo

El orden del día contendrá, por lo menos:

- La Presidencia informará los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día martes;
- En caso de actualizarse el supuesto establecido en el artículo 249, numeral 2 de la LIPEEO, consulta a las representaciones si desean ejercer su derecho a solicitar el recuento total; y
- La enumeración de los cómputos de cada elección que desarrollará el órgano desconcentrado.

Oficialía Electoral



La Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a través de la Secretaría Ejecutiva, por sí o por conducto de las Secretarías de los órganos desconcentrados y otras servidoras u otros servidores públicos en los que la Secretaría Ejecutiva delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral en el ámbito local.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- Evitar, a través de la certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- Recabar, en su caso elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, por la Comisión de Quejas y Denuncias o por los Consejos Distritales o Municipales;
- Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

6.- COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INE-IEEPCO⁴

La coordinación entre el INE y el IEEPCO tiene como propósito concertar la actuación entre ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, favoreciendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



- Bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir al INE, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios, y
- La coordinación de Vinculación entre el INE y el IEEPCO será a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE.
- El IEEPCO cuenta con una Coordinación de vinculación con el INE.

Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponden al INE en los procesos electorales locales, la Secretaría Ejecutiva del INE presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

A solicitud expresa del IEEPCO, el INE podrá asumir la organización integral del proceso electoral correspondiente, con base en el convenio que celebren, en el que se establecerá de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud.

El IEEPCO celebrará convenio con el INE, respecto a las siguientes materias:

Integración de los consejos municipales y distritales del OPL.	Candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas.	Conteos rápidos.
Campaña de actualización y credencialización.	Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local.	PREP.
Listas nominales electorales.	Registro de candidaturas.	Sistemas informáticos;

⁴ Artículo 119. LGIPE, Artículo 173, Artículo 174 LIPEEO

Insumos registrales.	Representantes generales y de casilla.	Acceso a radio y televisión;
Capacitación y asistencia electoral.	Encuestas y sondeos de opinión;	Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
Casillas electorales.	Organización de debates.	Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
Documentación y materiales electorales.	Desarrollo de Jornada Electoral.	Visitantes extranjeros.
Integración de mesas directivas de casilla.	Promoción de la participación ciudadana.	Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
Observadores electorales.	Mecanismos de recolección de paquetes electorales.	Las demás que determine el Consejo General o se acuerden con el OPL.

7.- PROCESO ELECTORAL⁵

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEEO, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos nacionales y estatales, candidaturas independientes candidaturas independientes indígenas o afromexicanas y la ciudadanía.

Tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. Cumpliéndose en todo momento el principio de paridad y promovándose la inclusión de personas de diversidad sexual, con discapacidad, personas adultas mayores y juventudes.

⁵ LGIPE Art. 207, 224, 225, 273 CPLSO Art. 25, LIPEEO Art. 147 y 148

El proceso electoral ordinario local se compone de cuatro etapas:

Preparación de la elección:

- Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deberán realizarse las elecciones y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Jornada Electoral:

- Inicia el 2 de junio de 2023 a las 08:00 horas y concluye con la clausura de las casillas.

Resultados y declaración de validez de las elecciones:

- Inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos electorales distritales y municipales, y concluye con los cómputos de los mismos, así como la declaración de validez de las elecciones.

Dictamen y declaración de validez de la elección y de Gobernador Electo:

- Se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal el dictamen que contenga el cómputo final, la calificación de la elección y la declaración de Gobernador Electo y, en su caso, al agotarse la cadena impugnativa.

En Oaxaca para el proceso electoral concurrente 2023-2024 se elegirán: presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales, diputaciones locales y concejalías a los municipios que se rigen por partidos políticos.

Diputaciones locales:

El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y estará integrado por 25 diputadas o diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputadas o diputados que serán electos según el principio de representación proporcional en el que se incluirá la diputación migrante o binacional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinomial, observando en ambos casos el principio de paridad y alternancia de género.

Concejalías a los ayuntamientos:

Los ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de las ciudadanas y los ciudadanos de cada municipio, los que se integrarán de la siguiente forma:

- I. De acuerdo a lo señalado por el artículo 24 numeral I, fracciones I y II de la LIPEEO, una Presidencia Municipal, su titular será la candidata o el candidato que ocupe el primer lugar de la planilla registrada ante el IEEPCO, quien representará al ayuntamiento en el orden político, y lo dirigirá en lo administrativo:

Habitantes/miles	Sindicaturas
Menos de 20	1 sindicatura
Más de 20	2 sindicaturas

8.- CASILLAS ELECTORALES.

La casilla electoral es el lugar físico donde el funcionariado de casilla recibe la votación de las y los electores según la sección y el distrito electoral que corresponda.

Tipos de Casillas



BÁSICA
En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de 100 a 750 electores.

CONTIGUA
Se instala cuando una sección tiene más de 750 electores. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla.

EXTRAORDINARIA
Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hacen difícil que todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio.

ESPECIAL
Se instala para recibir los votos de los electores en tránsito que el día de la elección se encuentran fuera de la sección que les corresponde.

El artículo 255 de la LGIPE establece que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- Fácil y libre acceso para las personas electoras;
- Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- No ser casas habitadas por servidores o servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales;
- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o personas candidatas registrados en la elección de que se trate;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

De conformidad con el artículo 32 de la LGIPE, es atribución del Instituto Nacional Electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, por otra parte, el artículo 253 de la misma ley establece que, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales

concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

Del procedimiento para la ubicación de las casillas.

El artículo 256 de la LGIPE describe el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, el cual se menciona a continuación:

- Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 255;
- Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;
- Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo 255 y, en su caso, harán los cambios necesarios;
- Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;
- La presidencia del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y
- En su caso, la presidencia del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.



Ubica tu casilla

Del procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla



La integración de las mesas directivas de casilla está determinada en el artículo 254 de la LGIPE el cual establece:

- El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;
- Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con la ciudadanía que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanas y ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de la ciudadanía insaculadas sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, las personas integrantes del consejo local y las y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;
- La ciudadanía que resulte seleccionadas, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;
- Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que las y los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a las personas integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;
- El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de ciudadanas y ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a la ciudadanía que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;
- A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con las y los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada una/o desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de las personas que las integran para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y

- Los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

Registro de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla

De conformidad con el Artículo 259 de la LGIPE, 208 de la LIPEEO y 255 del RE, así como el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente Proceso Electoral 2023-2024, aprobado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG/294/2023 de fecha 31 de mayo de 2023:

Los partidos políticos y las candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicana, tienen derecho a contar con representaciones en cada una de las casillas electorales, para la vigilancia de la Jornada Electoral.



Tratándose del Proceso Electoral Concurrente, los partidos políticos nacionales, conforme al precepto legal invocado, podrán designar hasta dos representantes propietarios y dos suplentes, para la vigilancia de la instalación de la casilla, el desarrollo de la votación y los cómputos simultáneos, federal y locales. Especialmente tratándose del desarrollo del escrutinio y cómputo de las elecciones, es decir “...tiene sentido la presencia de los dos representantes (propietarios o suplentes) a que tienen derecho los partidos políticos nacionales para la vigilancia, por una parte, de las elecciones federal y, por otra, de las locales. Resulta entonces pertinente que su acreditación se ajuste al contenido del artículo 259 de la LGIPE, que señala en los incisos a) y b) del numeral I, que corresponderán un propietario y un suplente para la elección federal y un propietario y un suplente para las elecciones locales. En este sentido el primer propietario y suplente registrados ante la casilla única se considerarán con las atribuciones y derechos conferidos para la elección federal; en tanto que el segundo propietario y su suplente tendrán atribuciones en las del ámbito local.

No obstante, lo anterior, de faltar el representante acreditado para la elección federal o, en su defecto, el designado para las elecciones locales, quien esté presente podrá efectuar al mismo tiempo la vigilancia de las elecciones de ambos tipos, con todos los derechos que como representante le corresponden, entre los que se encuentran: presentar los escritos que considere convenientes, recibir copias legibles de las actas y acompañar el traslado de los paquetes electorales por sus propios medios. Asimismo, podrá firmar las actas y demás documentos que lo requieran de ambos tipos de elecciones; es decir que, si en una casilla única sólo hay presencia de un sólo representante de un partido político con registro nacional, podrá firmar tanto la documentación federal como la local.

No obstante, los partidos políticos locales podrán designar a un representante propietario y un suplente, toda vez que su interés corresponde a las elecciones locales, a la vigilancia de la instalación de la casilla, el desarrollo de la votación y los cómputos de carácter local. Es importante precisar que solo podrá estar un representante a la vez en la casilla. Las candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicana,

podrán designar un representante propietario y un suplente, toda vez que su interés corresponde a la elección en que son contendientes y les son necesarios para vigilar la instalación de la casilla, el desarrollo de la votación y el cómputo del orden federal o local en que participan. Al igual que las representaciones de los partidos políticos, solo podrá estar en la casilla un representante a la vez, realizando las actividades de vigilancia señaladas. Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante la mesa directiva de casilla única emitirán su voto preferentemente al inicio de la votación (podrán votar solo para aquellas elecciones que tengan derecho a voto); en caso de que se encontrasen electores/as formados para emitir su voto se les dará preferencia a éstos, y las representaciones podrán votar hasta el desahogo de la fila. En lo que hace a las representaciones generales, tendrán derecho a vigilar los comicios en las MDC del distrito electoral en que fueron acreditados, asimismo, podrán emitir su voto en la casilla única de la sección que corresponda a su credencial para votar. También podrán emitir su voto al inicio de la votación las y los funcionarios de MDC única, así como la persona que auxilie en su caso, a un funcionario con discapacidad, siempre y cuando sus nombres se encuentren en la Lista Nominal de la casilla donde son funcionarios/as o estén realizando funciones de auxilio.”⁶

Ahora bien, los partidos políticos y candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, podrán acreditar, en cada uno de los distritos uninominales: una representación general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas Independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicana, debidamente acreditadas ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- Acompañar a la presidencia de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y
- Los demás que establezca la normatividad en la materia

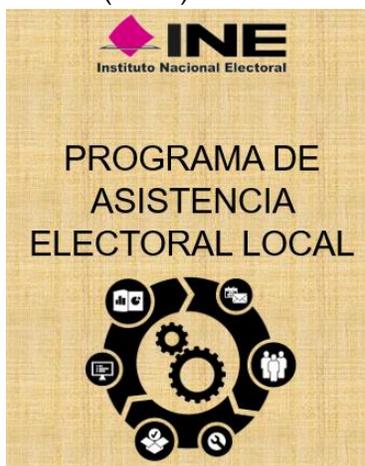


⁶ Modelo de Casilla Única para la elección concurrente para el Proceso Electoral 2023-2024, pagina 17.

9.- CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

De acuerdo a lo establecido por el artículo 41, base V, Apartado A de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; así mismo, en su Base V, Apartado B, inciso a, numerales 1 y 4 de dicho ordenamiento, corresponde al INE tanto en procesos electorales Federales como Locales, la capacitación electoral y la designación del funcionariado de las MDC.

De conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 (ECAE) aprobada por el INE, mediante acuerdo INE/CG/492/2023, con fecha 31 de agosto de 2023, la cual incluye, entre otros, el Programa de Asistencia Electoral, que contiene el desarrollo del tema de actividades de apoyo que corresponden a las y los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadora/es Asistentes Electorales (CAE), así como las y los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL).



De acuerdo al artículo 116 numeral 4 inciso a del RE, la DEOE del INE elaboró el Programa de Asistencia Electoral, el cual incluye las actividades de apoyo de las y los SEL y CAEL, en la preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral. En tanto, de acuerdo al 114 párrafo 1, inicio i del RE, el Manual de Contratación de dichas figuras será elaborado por la DECEYEC, de igual manera, establecerá lo relativo a: reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.

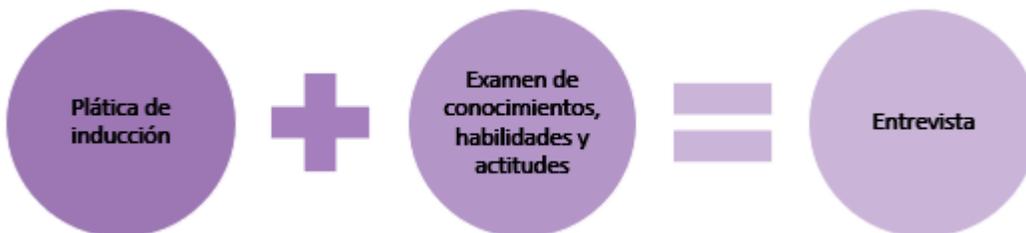
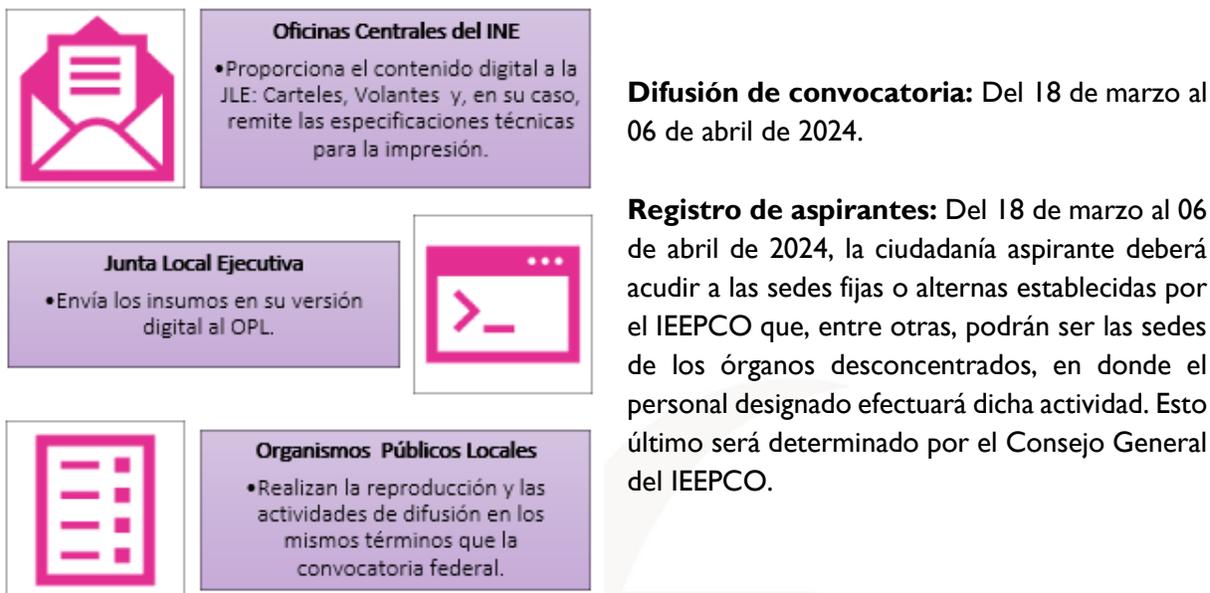
Así mismo, en él, se precisan las actividades que deberán realizar las y los SEL y CAEL en el Proceso Electoral, cuya participación es muy relevante dadas las múltiples actividades de Asistencia Electoral que desempeñan en las elecciones locales; constituyéndose en el funcionario autorizado para apoyar en las tareas de:



Para este Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el IEEPCO implementará el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL con base en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1° de la CPEUM.

El modelo de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL será operado por el IEEPCO, y la Junta Local del INE en Oaxaca, únicamente instruirá respecto a la operación de los procedimientos normativos y técnicos que forman parte de las etapas de dicho modelo.

Las etapas del procedimiento referido serán las siguientes:



Plática de inducción: Del 18 de marzo al 06 de abril de 2024, será desarrollado el IEEPCO y contendrá las actividades de asistencial electoral a efectuar por las y los SEL y CAEL en la entidad correspondiente, a fin de las personas aspirantes cuenten con los elementos necesarios para decidir si continuar o no en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación.

Examen de conocimientos, habilidades y aptitudes: 13 y 14 de abril de 2024.

13 de abril de 2024	14 de abril de 2024
10:00 a 12:00 horas	10:00 a 12:00 horas
13:00 a 15:00 horas	13:00 a 15:00 horas
16:00 a 18:00 horas	

Con relación a las fechas de aplicación del Examen, es importante señalar que se deberán agotar los horarios del 13 de abril de 2024, y de manera excepcional se emplearán los horarios del 14 de abril de 2024 y, no podrán establecerse horarios diferentes.

Reunión de Trabajo para calificar exámenes: Se realizará por día de aplicación. Únicamente las personas que la o el responsable del IEEPCO faculte para esta actividad y las y los miembros del órgano colegiado o de vigilancia podrán calificar el instrumento. Las y los representantes de partido político y,

en su caso, de candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicana podrán asistir a dicha reunión de trabajo en carácter de observadores/as, en ningún momento podrán calificar exámenes ni conocer el contenido de éste.

Publicación de resultados: 15 de abril de 2024, junto con el calendario de entrevistas.

Entrevistas: del 15 al 26 de abril de 2024.

Funciones de la o el SEL



- Coordinar, e integrar a las y los CAEL bajo su responsabilidad.
- Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas a los CAEL para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las JDE del INE.
- Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del OPL.
- Supervisar que las y los CAEL a su cargo estén, a la hora establecida, en la(s) casilla (s) asignada (s), para recopilar información del SIJE que deberá remitir al CAE del INE correspondiente.
- Las demás que disponga la legislación aplicable.

Funciones de la o el CAEL

- Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local.
- Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del OPL.
- Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.
- Apoyar a las y los CAE del INE en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales.
- Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla (s) que le hubieran sido asignadas, donde deberán recopilar la información del SIJE para remitirla al o la CAE del INE correspondiente.
- Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del OPL. S
- Las demás que disponga la legislación aplicable.



10.- OBSERVACIÓN ELECTORAL

La observación electoral la realiza la ciudadanía interesada y facultada por la ley para observar los actos preparatorios y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la jornada electoral. De conformidad con el artículo 217 de la LGIPE, las y los observadores electorales, deberán sujetarse a las siguientes bases:



La observación electoral se puede realizar en cualquier entidad donde se celebre un proceso electoral, sin importar el lugar de residencia.

II.- PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS.

Coaliciones

Una Coalición es un Convenio mediante el cual dos o más partidos políticos postulan a un mismo candidato o candidata. El artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 87 numeral 2 nos menciona que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador o gobernadora, diputados o diputadas a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

¿Qué es una coalición?

2 o más partidos se pueden unir para postular a las y los mismos candidatos.
Deben registrar un convenio ante el INE para elecciones federales, o ante los OPLE para elecciones locales.

Tipos de coaliciones:	% de candidaturas que pueden postular:
Totales	100%
Parciales	al menos 50%
Flexibles	al menos 25%

[Cada partido debe aparecer con su propio emblema en la boleta electoral.]

Las y los candidatas/os electos al Congreso quedarán en el grupo parlamentario del partido especificado en el convenio de coalición.



Candidaturas comunes

De conformidad con el artículo 300, numerales 1 y 2 de la LIPEEO, se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos, registren a la/el misma/o candidata/o, fórmula o planilla de candidaturas, en la elección de que se trate. Las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones de Gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa y a concejalías de los ayuntamientos.



Candidaturas independientes.

De conformidad con el artículo 2, fracción VII de la LIPEEO, son aquellas personas ciudadanas que solicitan y obtienen por parte de la autoridad electoral (INE u OPL) el acuerdo de registro cuando han cumplido con los requisitos, condiciones y términos que establecen tanto la Constitución como la LGIPE.

Candidaturas independientes indígenas o afromexicanas.

Son aquellas en donde la persona aspirante es postulada por la asamblea general comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular y que obtiene el registro por parte del Instituto, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establecen los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Registro de candidaturas



De conformidad con el artículo 24, numeral 2 de la LIPEEO, en el registro de las candidaturas a presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos, éstos deberán garantizar el principio de paridad de género. Además, promoverán la inclusión de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, personas adultas mayores y juventudes. En los casos de las fórmulas que les correspondan a hombres, con base al principio de paridad y alternancia, el propietario podrá tener como suplente a una mujer.

12.- PRECAMPAÑA, CAMPAÑA ELECTORAL Y DEBATES

De conformidad con el artículo 175 de la LIPEEO, todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal, podrán realizar precampañas para elegir a las y los ciudadanos que presentarán como candidatas/os a cargos de elección popular.

- a) Durante los procesos electorales locales en que se elija la Gubernatura, diputaciones al Congreso y concejalías municipales, las precampañas iniciarán en la tercera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de cuarenta días;
- b) Cuando se elijan solamente diputaciones y concejalías municipales, las precampañas iniciarán en la primera semana del mes de enero del año de la elección. No podrán durar más de treinta días.
- c) Las precampañas darán inicio al día siguiente que se apruebe el registro interno de las precandidaturas

PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS

OAXACA	PRECAMPAÑA	CAMPAÑA
DIPUTACIONES LOCALES	DEL 16 DE ENERO AL 10 DE FEBRERO DE 2024	DEL 20 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024
AYUNTAMIENTOS	DEL 22 DE ENERO AL 10 DE FEBRERO DE 2024	DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para su postulación como candidata o candidato a un cargo de elección popular.

Las precampañas no pueden durar más de 60 días

¿Qué son las precampañas?

Procesos internos de los partidos políticos para seleccionar a las y los candidatas/os que contendrán en la elección



Son todas las acciones (actos públicos, promocionales, eventos) realizadas por partidos políticos, militantes y precandidatas/os, para definir a las y los candidatas/os, conforme a los Estatutos de cada partido

Durante la precampaña, los partidos tendrán en total 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y TV que cubran la elección. Ese tiempo se distribuye así:



igualitario



de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones federales anterior

Campañas electorales



CAMPAÑA ELECTORAL

Etapa en la cual las y los candidatos difunden sus principales iniciativas, así como sus propuestas concretas a temas de coyuntura. El propósito central es que las y los electores identifiquen las opciones políticas que se ofrezcan y conozcan información relevante para incentivar la reflexión y el contraste de ideas. De esta manera, la ciudadanía aprecia la oferta y el posicionamiento de las fuerzas políticas para después elegir las mejores alternativas en apego a sus convicciones. El periodo de campañas es una etapa fundamental para captar la atención de la ciudadanía previo a la Jornada Electoral. En esta etapa se propicia el contacto con las y los potenciales electores a través de reuniones proselitistas, eventos masivos, mítines y debates en espacios públicos

Propaganda electoral

De conformidad con el artículo 159 de la LIPEEO se entiende por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden las y los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

Propaganda electoral

Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidatas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.



En el caso de la propaganda colocada en la vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral. Los partidos políticos serán los responsables directos del retiro de la propaganda colocada en la vía pública en caso de no realizarlo corresponderá

al Instituto Estatal retirarla con costo a las prerrogativas de los partidos políticos. Tratándose de candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicana, se aplicarán las multas respectivas.

Debates

De acuerdo al Artículo 16 numeral 2 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular; en los municipios que cuenten con 11 concejalías o más se promoverá la realización de un debate entre las personas candidatas a ocupará el primer lugar de la planilla.

13.- VOTO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL.

La LIPEEO en su artículo 271 establece que las y los oaxaqueñas que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto para la Diputación Migrante o Binacional. Esto será posible, por primera vez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Las y los oaxaqueños que podrán votar desde el extranjero son quienes cumplan con los siguientes requisitos:



1

SER MAYORES DE 18 AÑOS

2

Cuenten con su Credencial para Votar vigente tramitada en México o en el extranjero con residencia en Oaxaca

3

Soliciten y sea procedente su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a través del Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero
<https://votoextranjero.ine.mx>

Modalidades en que se puede votar:

La ciudadanía registrada para votar y que eligió la **modalidad postal**, recibirá por parte del INE, el paquete electoral postal que contendrá:

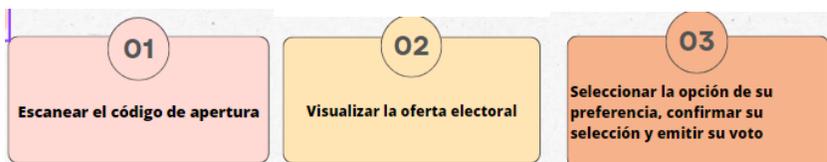


En 2024, la ciudadanía residente en el extranjero podrá votar por la **modalidad electrónica**, de manera segura a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet (SIVEI).

Para ello, la ciudadanía deberá registrarse a partir del 1 de septiembre de 2023, una vez registrada/o en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el usuario y clave de acceso al sistema será enviado al correo electrónico proporcionado.



Una vez con los datos de acceso, la ciudadanía deberá pasar a la estación de votación y ejecutar lo siguiente:



El funcionariado del Módulo Receptor de Votación aplicará líquido indeleble en el dedo pulgar derecho, marcará la Credencial para Votar y la entregará a la o el ciudadano.



VOTO PRESENCIAL

El ciudadano acude de forma presencial a votar a las sedes consulares participantes.

El INE, en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, implementará la tercera prueba piloto de votación presencial en consulados para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda emitir su voto. Por ello, se instalarán Módulos Receptores de Votación en algunas sedes consulares. En ellos podrán ejercer su voto las oaxaqueñas y oaxaqueños con las siguientes características:

- Con credencial para votar vigente, tramitada en México, con registro para votar en la modalidad presencial.
- Con credencial para votar vigente, emitida en el extranjero, siempre y cuando no se hayan registrado para votar y elegido la modalidad electrónica o postal.

Para emitir el sufragio, las y los ciudadanos deberán acudir a alguno de los módulos receptores de votación y seguir los siguientes pasos:

- Identificarse con la Credencial para Votar ante el funcionariado del Módulo Receptor de Votación, quienes verificarán que la o el ciudadano se encuentre en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y, en su caso, proporcionarán la información de acceso al sistema de votación.



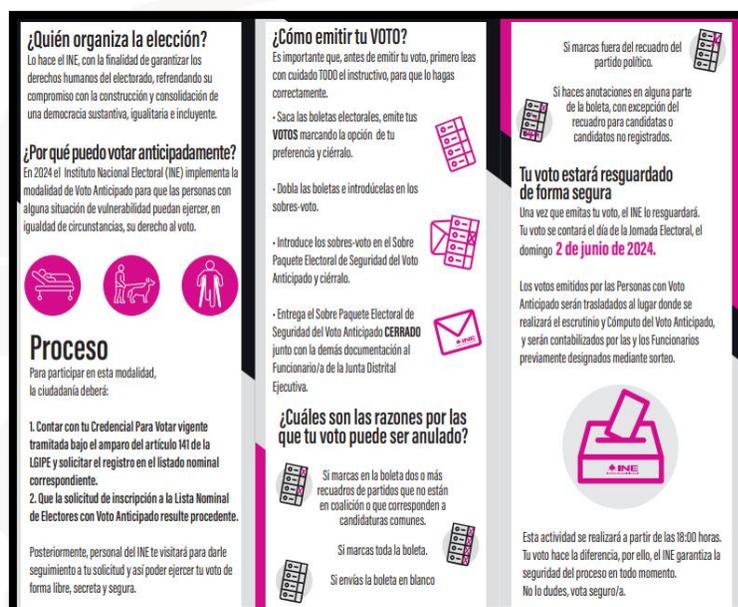
14.- VOTO ANTICIPADO.

En 2024 el INE implementará la modalidad de Voto Anticipado (VA) en las elecciones federales y locales, para que las personas que por alguna incapacidad física no pueda acudir a algún Módulo de Atención Ciudadana para realizar su trámite de credencialización, también cuenten con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al voto desde su vivienda en los días previos a la Jornada Electoral del día 2 de junio de 2024.

¿QUÉ ES EL VOTO ANTICIPADO (VA)?

Es un mecanismo por el cual el INE hará efectiva la acción afirmativa del derecho a votar con el que cuenta la ciudadanía mayor a 18 años dentro de territorio nacional que se encuentre incapacitada físicamente y que haya solicitado su inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado (LNEVA).

Las personas con derecho a VA dispondrán libremente, por sí mismas o con apoyo de alguna persona de su confianza, de un espacio dentro de su domicilio (dicho espacio se sujetará a las posibilidades físicas tanto de la persona como del domicilio en cuestión) para emitir su sufragio, para lo cual podrán disponer de una mampara especial.



¿Quién organiza la elección?
Lo hace el INE, con la finalidad de garantizar los derechos humanos del electorado, reforzando su compromiso con la construcción y consolidación de una democracia sustantiva, igualitaria e incluyente.

¿Por qué puedo votar anticipadamente?
En 2024 el Instituto Nacional Electoral (INE) implementa la modalidad de Voto Anticipado para que las personas con alguna situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho al voto.

Proceso
Para participar en esta modalidad, la ciudadanía deberá:

1. Contar con tu Credencial Para Votar vigente tramitada bajo el amparo del artículo 141 de la LGIPE y solicitar el registro en el listado nominal correspondiente.
2. Que la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado resulte procedente.

Posteriormente, personal del INE te visitará para darte seguimiento a tu solicitud y así poder ejercer tu voto de forma libre, secreta y segura.

¿Cómo emitir tu VOTO?
Es importante que, antes de emitir tu voto, primero leas con cuidado TODO el instructivo, para que lo hagas correctamente.

- Sacas las boletas electorales, emites tus VOTOS marcando la opción de tu preferencia y ciérralo.
- Dobla las boletas e introdúcelas en los sobres-voto.
- Introduce los sobres-voto en el Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Voto Anticipado y ciérralo.
- Entrega el Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Voto Anticipado CERRADO junto con la demás documentación al Funcionario/a de la Junta Distrital Ejecutiva.

¿Cuáles son las razones por las que tu voto puede ser anulado?

- Si marcas en la boleta dos o más recuadros de partidos que no están en coalición o que corresponden a candidaturas comunes.
- Si marcas toda la boleta.
- Si envías la boleta en blanco.

Si marcas fuera del recuadro del partido pollito.

Si haces anotaciones en alguna parte de la boleta, con excepción del recuadro para candidatas o candidatos no registrados.

Tu voto estará resguardado de forma segura
Una vez que emitas tu voto, el INE lo resguardará. Tu voto se contará el día de la Jornada Electoral, el domingo 2 de junio de 2024.

Los votos emitidos por las Personas con Voto Anticipado serán trasladados al lugar donde se realizará el escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, y serán contabilizados por las y los Funcionarios previamente designados mediante sorteo.

Esta actividad se realizará a partir de las 18:00 horas. Tu voto hace la diferencia, por ello, el INE garantiza la seguridad del proceso en todo momento. No lo dudes, vota seguro/a.

La LGIPE en su artículo 141 establece que, los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

El VA se llevará a cabo por primera vez en todo el país, durante el periodo del 6 al 20 de mayo de 2024.

REQUISITOS PARA EJERCER EL VA.



REQUISITOS PARA EJERCER EL VA

- 1 Estar inscritas en la Lista Nominal de Electores (LNE) y contar con credencial para votar vigente expedida en territorio nacional.
- 2 Residir en el distrito electoral federal en el que se encuentra registrada en la LNE.
- 3 Que entre 2018 y 2023, hubieran realizado el proceso de credencialización en apego a lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE.
- 4 Manifiestar su intención de registrarse en la LNEVA mediante la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado (SIILNEVA).

Las personas inscritas en esta modalidad podrán votar para:



- Presidencia de la República
- Congreso de la Unión
- Gubernaturas (en su caso)
- Congresos Locales
- Ayuntamientos

15- DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Bodegas electorales

Los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales. Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada

La presidencia de cada uno de los órganos desconcentrados, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la elección, informará a su respectivo consejo, treinta días después de su instalación, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.

En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Documentación Electoral

Documentación con emblemas

El anexo 4.1 del Reglamento de elecciones establece el contenido y las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

Documentación sin emblemas

Núm.	Nombre
1	Boleta electoral
2	Acta de la jornada electoral
3	Acta de escrutinio y cómputo de casilla
4	Acta de cómputo distrital
5	Acta de electores en tránsito
6	Hoja de incidentes
7	Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos y de candidatura(s) independiente(s).
8	Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s);
9	Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital o municipal
10	Cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo
11	Guía de apoyo para la clasificación de los votos
12	Carteles de resultados
13	Clasificador de votos

Núm.	Nombre
1	
2	Bolsa o sobre con boletas que se entregan al presidente de mesa directiva de casilla.
3	Bolsa o sobre para votos válidos
4	Bolsa o sobre para votos nulos
5	Bolsa o sobre para boletas sobrantes
6	Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo
7	Bolsa o sobre para lista nominal de electores
8	Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
9	Aviso de localización de casilla
10	Carteles informativos para la casilla

Material Electoral

Entre otros, los siguientes:

En el caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los materiales siguientes:

- ✓ Marcadora de credenciales;
- ✓ Mampara especial;
- ✓ 48 Líquido indeleble, y
- ✓ Marcadores de boletas.

- Cancel electoral portátil;
- Urnas;
- Caja paquete electoral;
- Marcadora de credenciales;
- Mampara especial;
- líquido indeleble;
- Marcadores de boletas, y
- Base porta urnas.

A más tardar el 30 de marzo del año de la elección, cada uno de los consejos del IEEPCO, deberá aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de paquetes electorales

A más tardar el 30 de marzo del año de la elección cada consejo distrital del IEEPCO, deberá aprobar mediante acuerdo una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.



Así mismo, a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la Jornada Electoral los consejos deberán aprobar mediante acuerdo:

La designación de SEL y CAEL que auxiliarán, que auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Las y los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas.

Las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del IEEPCO, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

Recepción de la documentación y material electoral



El día de la recepción de la documentación electoral, la Presidencia del Consejo Distrital y la o él comisionado del IEEPCO encargado del traslado y entrega de la documentación, con los respectivos recibos, deberán verificar y cotejar el número de cajas que contienen las boletas de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos de los municipios del Distrito electoral, así como cantidades de actas y demás documentación electoral que se recibe.

Conforme se verifica el contenido de las cajas que contienen la documentación electoral, se ingresan a la bodega electoral del CDE (el responsable de la bodega, lleva el registro del ingreso a la misma)



La Presidencia Distrital, una vez concluidas las tareas de almacenamiento de la documentación, instruye el sellado de la puerta de acceso a la bodega electoral, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, quienes firmarán las fajillas de papal utilizadas para el sellado de la puerta.



De conformidad con lo ordenado en el artículo 164 numeral 2 inciso e y anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales se llevará a cabo el día de la recepción o a más tardar el día siguiente.

A continuación, se describe el procedimiento a seguir:

Responsable	Actividad
Presidencia del Consejo	Instruye al personal designado para la actividad que se instale en los lugares designados para el conteo, sellado y enfajillado.
Presidencia del órgano desconcentrado	En caso de haberse resguardado las boletas en la bodega al momento de la recepción, se invita a las consejerías y representaciones de los partidos y candidaturas independiente para la apertura de la bodega. Así también, deberá llevar el control cada que se realice la apertura y cierre de la bodega en la bitácora correspondiente
Responsable de la asignación de folios	Deberá llevar un registro de las cajas o sobres que salen de la bodega electoral a fin de ser integrados en los paquetes electorales.
Integrantes del órgano desconcentrado	Cuentan y verifican que las boletas correspondan a la entidad, municipio o distrito electoral local y que contengan la totalidad de boletas que dice contener la misma.
Integrantes del órgano desconcentrado	En caso de detectar faltantes o si se encuentran con alguna impresión defectuosa avisan a la presidencia del órgano desconcentrado.

Presidencia del Órgano Desconcentrado	Avisa por la vía más rápida a la DEOCE la anomalía detectada mediante el formato de solicitud de boletas adicionales.
CAEL/SEL	Realiza el sellado al reverso de cada boleta siguiendo la secuencia numérica del folio de cada boleta, verificando que se siga el orden correcto. Teniendo cuidado no de romper, dañar o desprender la boleta del bloque. Verifica que el sello sea del órgano desconcentrado al que corresponda la elección. En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).
Responsable de la asignación de folios	Separa las boletas correspondientes a la casilla conforme a los folios inicial y final asentado en el formato de "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", así mismo, asienta los folios en la etiqueta del sobre en que se entregarán las boletas. También deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en el recibo que se entregará al/la presidenta/e de la mesa directiva de casilla.
CAEL/SEL	Verifica que, en el sobre destinado para las boletas de la elección para ser entregados a la PMDC, cuente con los datos de: Entidad, distrito, municipio, sección, casilla, número total de boletas y folio inicial y final de las boletas de la casilla.
CAEL/SEL	Introduce en el sobre las boletas de la elección para ser entregados a la PMDC, posteriormente introduce el sobre en la caja-paquete electoral de la casilla respectiva.
CAEL/SEL	Incorpora la documentación y materiales de la casilla, es decir, actas, constancias, recibos, hojas de incidentes, cuadernillo para hacer operaciones, guía para la clasificación de votos, plantilla del sistema braille, bolsas, instructivos, carteles informativos, etiqueta de seguridad, etc. Se tendrá especial cuidado de que se introduzcan la documentación personalizada al paquete de la casilla que corresponda y también identificar lo correspondiente a las casillas especiales.

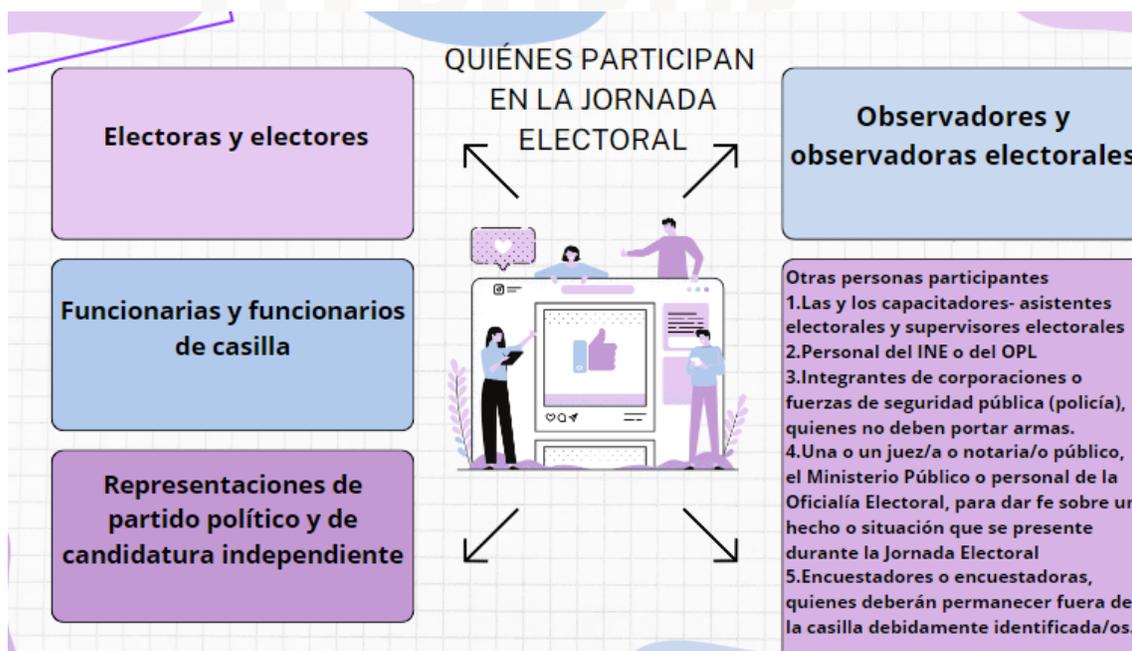
<p>Auxiliar de bodega</p>	<p>Introduce una por una cada caja paquete electoral debidamente integrada a la bodega electoral registrándose en la Bitácora de registro del ingreso de paquetes electorales integrados a la bodega electoral.</p>
<p>Presidencia del Órgano Desconcentrado</p>	<p>Al introducir el último paquete electoral deberá cerrarse la bodega electoral. Instruirá a la Secretaría para realizar la certificación correspondiente asentando en el acta la hora de cierre, integrantes del Consejo que se encuentren presentes, así como representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afro mexicanas.</p>

Si se recibieran boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, la presidencia del consejo respectivo, notificará por la vía más expedita a la presidencia del Consejo General del IEEPCO, quien procederá a convocar a una comisión del órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban.

De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del consejo correspondiente.

Las presidencias de los consejos distritales del IEEPCO, entregarán a cada PMDC, por conducto del CAE, contra el recibo correspondiente y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva, la documentación y materiales electorales.

16.- JORNADA ELECTORAL



Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE)

- Avance en la instalación de casillas electorales.
- Integración de las Mesas Directivas de Casilla (MDC).
- Hora de inicio de la votación.
- Presencia de representaciones de partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicana, en su caso, y/o generales ante las casillas electorales, por tipo de nombramiento.
- Presencia de observadoras/es electorales en las casillas electorales.
- Incidentes que, en su caso, se registren en las casillas electorales.

El Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) brinda datos de la instalación de casillas y eventuales incidentes durante el 1 de julio

EL SIJE ESTABLECE ENTRE SUS METAS:

<p>Contar con información de entre el 90 y el 95% de casillas aprobadas a las 11:00 horas (hora del centro)</p>		<p>Tener información de entre el 97 y el 100% de casillas a las 12:00 horas (hora del centro)</p>
--	---	---

Para brindar información al SIJE, las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) deben:

<p>Recopilar y transmitir datos correspondientes a las casillas de su responsabilidad</p> 	<p>Reportar datos sobre incidentes ocurridos durante la jornada electoral</p> 
--	--

El día de la Jornada Electoral, Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales solicitarán a su operador de cómputo la impresión de los reportes oficiales y lo harán de conocimiento de las/los integrantes del consejo que estarán presentes durante todo el periodo de la Jornada Electoral. Los cortes de información obligatorios serán los siguientes:⁷

Primer Corte 10:00 horas	Segundo Corte 13:00 horas	Tercer Corte 16:00 horas	Cuarto Corte 18:00 horas	Cuarto Corte 18:00 horas
-----------------------------	------------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

En los Consejos Municipales Electorales sin internet, para garantizar el acceso a los informes del Sistema de Información del desarrollo de la Jornada Electoral en el ámbito municipal, se realizará la transmisión de la información desde el Consejo Distrital Electoral que le corresponde al Consejo Municipal Electoral, vía telefonía fija, WhatsApp o correo electrónico de los cinco cortes obligatorios.

Previo a la Jornada Electoral, se deberán realizar las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a las herramientas informáticas que estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todos los procedimientos previstos en el programa de operación, con el fin de asegurar su éxito.

⁷ Las horas de los cortes, están sujetos a modificación, de acuerdo a lo que establezca el manual de operación del SIJE 2023-2024, que será aprobado por el Consejo General del INE en marzo 2024.

Incidentes

En el contexto de una elección, los incidentes son acontecimientos que pueden afectar el desarrollo de la Jornada Electoral y constituyen una infracción a la normatividad electoral.

El reporte de incidentes es una parte sustantiva del SIJE, tiene como propósito mantener oportunamente informados a los Consejos del INE, así como a los OPLE, y posibilitar la toma de decisiones, en su caso, para solucionarlos.



¿Cuáles son los mecanismos para atender incidentes?

El día de la Jornada Electoral la atención de incidentes se realizará en coordinación del INE con el OPLE respectivo, bajo un esquema de tres niveles de atención:

Primer nivel	Segundo nivel	Tercer nivel
<p>Corresponde a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla en pleno ejercicio de sus funciones, quien resolverá la incidencia cuando esto sea factible, mientras que las o los CAE se encargarán de reportarlo al SIJE.</p>	<p>Segundo nivel Se presentará cuando la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla requiera el apoyo de las o los CAE o SE, quienes auxiliarán para la resolución del incidente de conformidad al Área y Zona de Responsabilidad Electoral que les haya sido asignada y, posteriormente lo reportarán al SIJE 2024.</p>	<p>Corresponde a aquellos incidentes que, por su naturaleza, requieren la intervención de comisiones, en estos casos las o los CAE reportarán la incidencia a la Sala del SIJE 2024, donde la o el Coordinador Distrital lo comunicará a la Vocalía de Organización Electoral y al/enlace asignado por el OPLE.</p>

¿Cómo se manejan los incidentes en el ámbito local?

En este nivel de atención, el INE y el OPLE acordarán la integración de comisiones conforme a lo siguiente:

Comisión INE:

Se podrá acordar que la integración de la comisión para la atención y resolución del incidente sea únicamente con personal del INE, en cuyo caso se mantendrá comunicación con el OPLE a fin de informar sobre la atención brindada al incidente.

Comisión mixta:

Se podrá acordar la integración de una comisión mixta, con personal del INE y el OPLE, para lo cual el/la enlace del OPLE en la sala del SIJE establecerá comunicación con sus autoridades a fin de que se designe al personal que formará parte de la comisión.

Comisión OPLE:

Dada la lejanía de alguna casilla, se podrá acordar que la integración de la comisión sea únicamente con personal del OPLE, para lo cual, previa solicitud del INE, el/la enlace establecerá comunicación con sus autoridades para solicitar la atención y resolución del incidente, proporcionando toda la información que sea necesaria. En todo momento se mantendrá comunicación con el Consejo Distrital del INE a fin de informar sobre la atención brindada al incidente.

17.- MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Un mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en la Ley. Los tipos de mecanismos de recolección previstos en la normatividad electoral son:

- **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT fijo)**
- **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante)**
- **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT)**
- **Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral.**



Recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme a lo siguiente:

Los Consejos Distritales y Municipales, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Al funcionariado aprobado se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del IEEPCO.



18. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES



¿Qué es el PREP?

El PREP es un sistema que provee los resultados preliminares de las elecciones, a través de la captura y publicación de los datos plasmados por los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).

Permite dar a conocer, en tiempo real a través de Internet, los resultados preliminares de las elecciones la misma noche de la Jornada Electoral, con certeza, oportunidad y usando la tecnología más avanzada. Es uno de los mecanismos de información electoral contemplados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

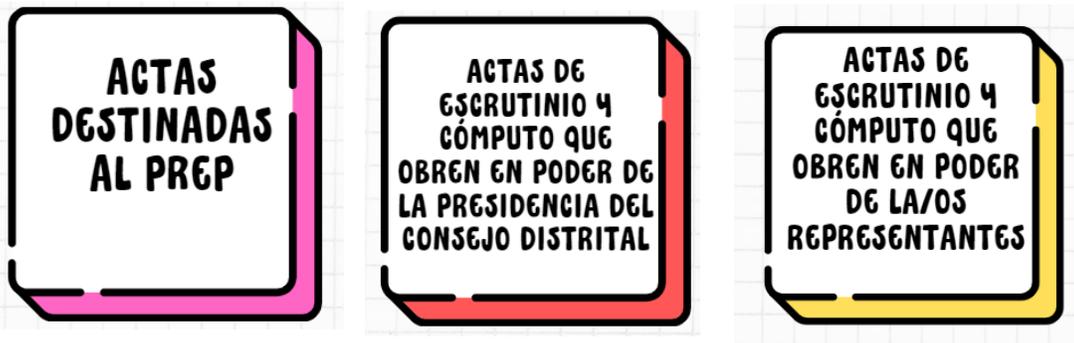
19. REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MARTES POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la presidencia del Consejo Electoral. Estas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

La Presidencia convocará a las y los integrantes de su Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de Cómputo Distrital o Municipal, a reunión de trabajo que se realizará a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la elección, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.

La presidencia del Consejo Distrital o Municipal garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, las y los integrantes del mismo, cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla.

Se considerarán actas disponibles, las siguientes:



Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes.

La reunión de trabajo tiene como objetivo revisar y analizar la información respecto a la recepción de paquetes electorales y resultados preliminares y, así determinar el número de paquetes que en la sesión especial de cómputo serán objeto de cotejo o recuento.

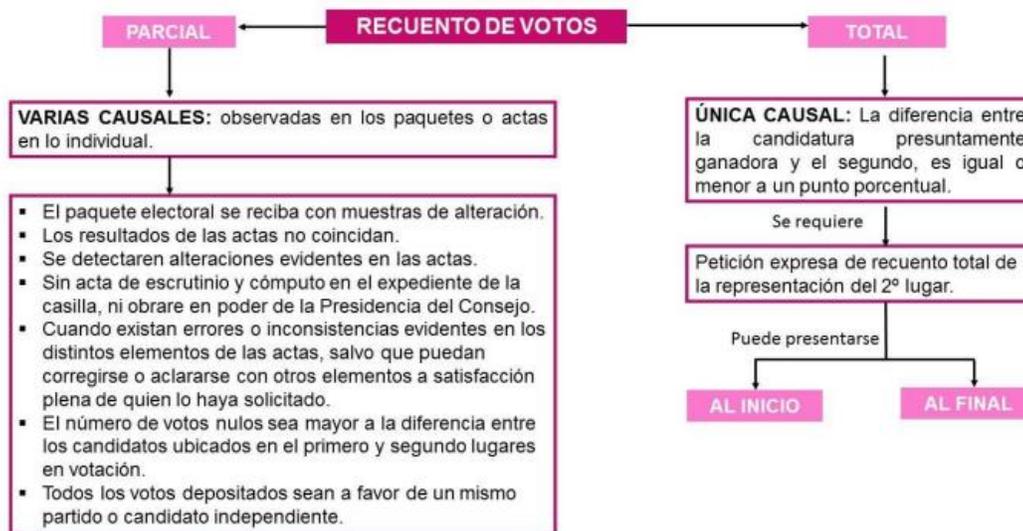
En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:



20. CÓMPUTOS

Los consejos distritales electorales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de las 8:00 horas del día miércoles 5 de junio de 2024. Los consejos municipales electorales lo harán a partir de las 8:00 horas del día jueves 6 de junio de 2024. Deben estar presentes cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, entre los que deben estar la presidencia y cuando menos dos de las consejerías propietarias o suplentes.

Causales para el recuento de la votación y posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación.



De acuerdo al número de paquetes a recontarse, se llevará a cabo uno de los escenarios que se enuncian a continuación:

Modalidades de cómputo

Las modalidades en las que los consejos distritales desarrollen los cómputos distritales dependerá de la cantidad de paquetes a recontar.

En paralelo: Este modelo no aplicará si fuesen 20 o menos paquetes a recontar. En caso de existir 21 paquetes o más, el Consejo ordenará la creación de grupos de trabajo para que realicen el recuento de dichas casillas, mientras el Pleno realiza el cotejo de las actas. Ambas actividades se realizan al mismo tiempo.

Cómputo en pleno: Al tratarse de 20 o menos paquetes no se crearán grupos de trabajo, tanto el cotejo como el recuento se realizarán en el pleno del consejo. Comenzarán con el cotejo de las actas y finalizan con el recuento.

Recuento total al inicio: Teniendo los resultados preliminares de la Jornada Electoral y exista un indicio de la existencia de la diferencia porcentual igual o menor al 1% entre la candidatura que ocupe el primer lugar con la que ocupe el segundo lugar y exista una solicitud expresa del segundo lugar, se procederá a recontar todos los paquetes recibidos y se crean los grupos de trabajo necesarios para cumplir con el tiempo establecido.

Recuento total al final: Si al finalizar el recuento en pleno o en paralelo la diferencia porcentual entre el primer y segundo lugar fuese igual o menor al 1% y hubiera solicitud expresa del segundo lugar, se recontarán los paquetes que hubieran sido sólo cotejados, por lo que se crearán grupos de trabajo para finalizar el cómputo en el plazo establecido.

TRASLADO A UNA SEDE ALTERNA

El escenario de traslado a una sede alterna únicamente tendrá lugar cuando las condiciones sociales o políticas en el Distrito o Municipio Electoral, no permitan el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo como se ha previsto en los escenarios anteriores; para lo cual, se plantea la posibilidad de trasladar la totalidad de los paquetes a cotejo y recuento a una sede alterna.

DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Pleno del órgano competente una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión extraordinaria que se realice de forma previa a la del cómputo se detecta que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia deberá anunciar que, conforme al acuerdo aprobado el citado día, al inicio del cotejo de actas por el pleno del órgano competente, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Aspectos generales del desarrollo de la sesión

La bodega debe abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal para verificar el estado en que se encuentra, la presidencia mostrará que los sellos no han sido rotos. Si la bodega no es visible desde la mesa de sesiones, las personas integrantes del Consejo deben trasladarse a ella. Si las condiciones de accesibilidad no son propicias, asiste una comisión integrada por: la presidencia, la secretaría, por lo menos 2 consejerías y representaciones que deseen hacerlo.

Las Consejerías y representaciones, podrán constatar las medidas de seguridad de la bodega y el estado físico de los paquetes. Los paquetes no deben manipularse. Una vez abierta la bodega, la persona auxiliar esperará la instrucción de la presidencia para distribuir los paquetes al pleno o grupos de trabajo.

Durante el cotejo y recuento se deben extraer del paquete todos los materiales y documentos para que, al finalizar las actividades, los paquetes únicamente contengan boletas electorales.

En la sesión especial de cómputo serán discutidos varios asuntos. La mayoría serán tratados con el mismo número de rondas y tiempos marcados para sesiones ordinarias o extraordinarias, sin embargo, otros, por su trascendencia, tienen reglas propias.

Reglas para la deliberación de los asuntos en la sesión especial de cómputo.

ASUNTOS EN GENERAL

Primera ronda 8 minutos
Segunda ronda 4 minutos
Tercera ronda 2 minutos

CONTENIDO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Primera ronda 3 minutos
Segunda ronda 2 minutos

DELIBERACIÓN SOBRE LA VALIDEZ O NULIDAD DE LOS VOTOS RESERVADOS

Primera ronda 2 minutos
Segunda ronda 1 minuto

Cotejo de actas

Consiste en la confronta de los resultados del acta de escrutinio y cómputo obtenida al término de la Jornada Electoral, contra los resultados del acta que se extrae del paquete electoral. Para esto, la presidencia del Consejo lee en voz alta los resultados del acta que se haya extraído del paquete.

Si los resultados no coincidieran o se detectara la posible existencia de alguna causal de ley para el recuento de la casilla, se someterá a consideración del pleno y, de determinarse que esa casilla debe ser recontada, se separará para ser agregada, al finalizar el cotejo, a las casillas que serán recontadas y, en su caso, a un grupo y punto de recuento.

Recuento y actividades en el pleno o en grupos de trabajo

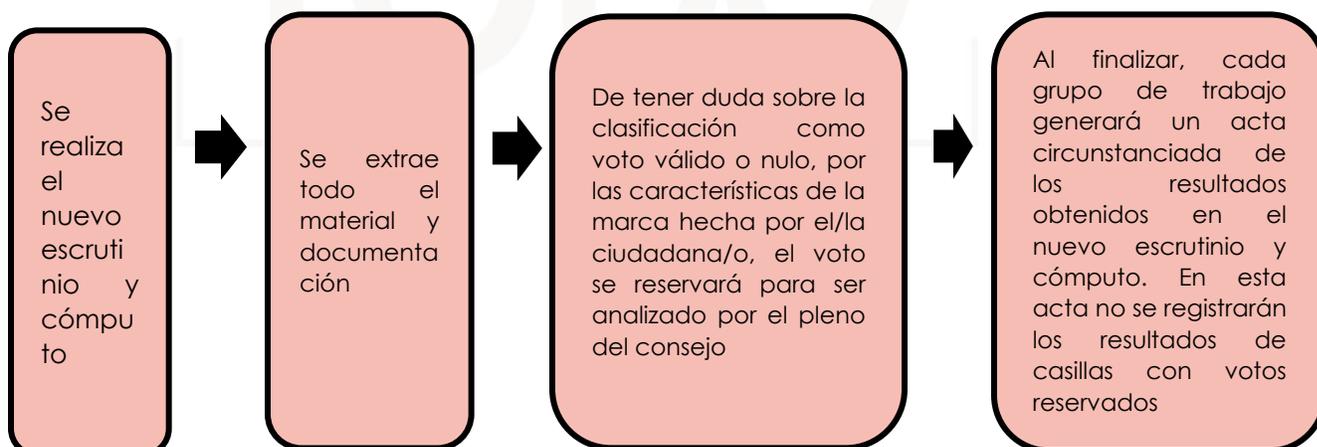
Cuando el recuento de las casillas se realice en el Pleno del Consejo, se elaborará el acta de Escrutinio y Cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital o Municipal. El recuento en el pleno se realizará al finalizar el cotejo. Será la Secretaría del Consejo quien realice el nuevo escrutinio y cómputo. De ser necesario, puede ser relevada por un consejero o consejera.

Actividades y funciones en los Grupos de Trabajo.

El Órgano de Dirección Superior del OPL deberá identificar las funciones que realizará el personal que auxilie al funcionario o funcionaria que presida un GT en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, en estricta observancia al artículo 393 del RE.

En cada grupo, se designará una persona Auxiliar de Recuento, quien será responsable de cada PR cuando estos sean dos o más. Esta función recaerá invariablemente en un SEL o CAEL designado por el órgano competente, o en su caso, en un SE o CAE.

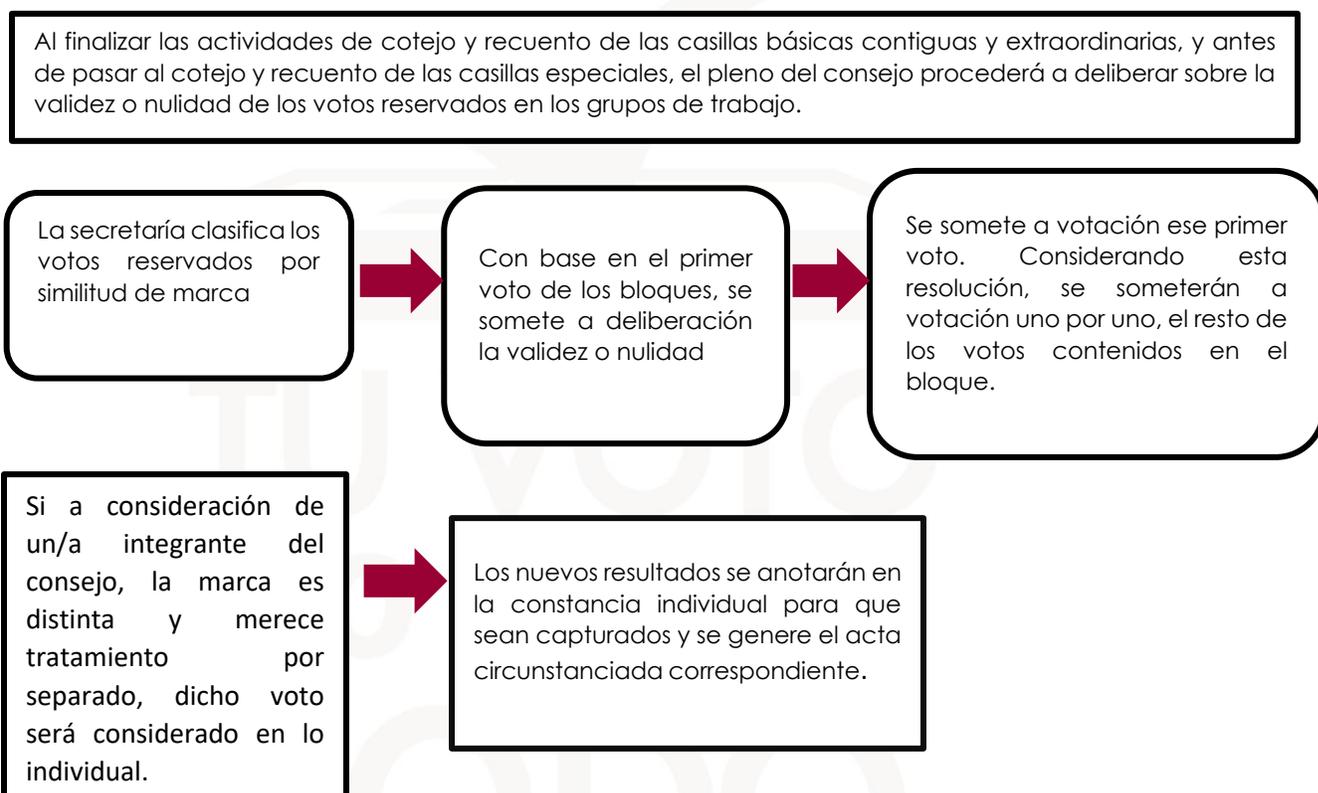
Procedimiento para el recuento en grupos de trabajo



Votos reservados

En el recuento en grupos de trabajo, de tener duda sobre la clasificación como voto válido o nulo, por las características de la marca, el voto se reservará para ser analizado en el Pleno del Consejo. Al reverso del voto se anotará con bolígrafo el número de sección y tipo de casilla al que pertenece. Los votos reservados se anexarán a la constancia individual y serán entregados a la presidencia del consejo.

Procedimiento



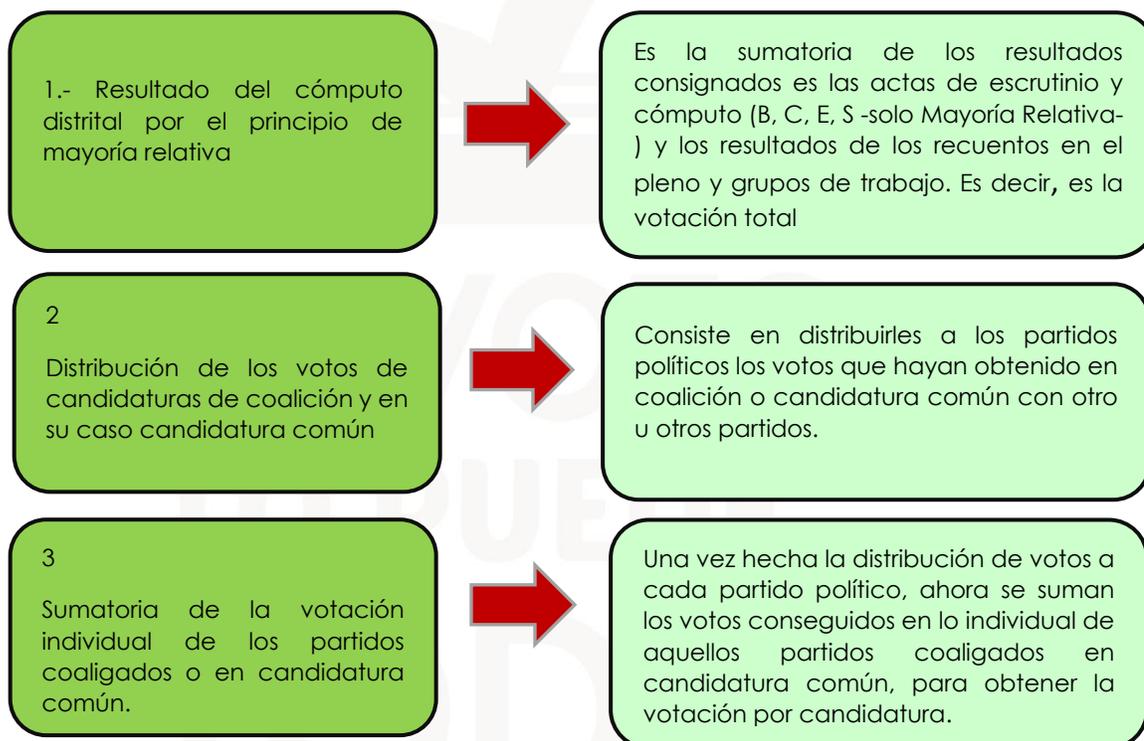
Las casillas especiales son aquellas en las que la ciudadanía en tránsito puede emitir su voto. Estas casillas tienen un trato especial durante la sesión de cómputo distrital y municipal, particularmente en el cómputo distrital, pues contienen dos actas, una de la elección por el principio de mayoría relativa y otra por el de representación proporcional.

Estas casillas serán cotejadas y recontadas después de haber hecho lo propio con las básicas, contiguas y extraordinarias, además de haber deliberado los votos reservados. Esto se hará en el pleno del Consejo.

Las casillas especiales no serán enviadas a grupos de trabajo por ningún motivo

Cómputo de casillas especiales en consejos municipales

Las casillas especiales de la elección a las concejalías solo contienen un acta. También será cotejada o recontada en el pleno del consejo al final.



Dictamen de elegibilidad, declaración de validez de la elección a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y entrega de la constancia de mayoría y validez

Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los órganos desconcentrados verificarán el cumplimiento de los requisitos para cada una de las elecciones, dichos requisitos se encuentran establecidos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, 35, y 113, numeral I, incisos del a) al i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 21 de la LIPEEO.

La determinación que al respecto adopten los órganos desconcentrados deberá estar debidamente fundada y motivada.

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, la o el presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

Cómputo municipal

El cómputo municipal de la elección de concejales a los Ayuntamientos, es el resultado de la suma que realiza el órgano desconcentrado encargado de llevar a cabo el desahogo del cómputo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección de concejales en un municipio.

Cálculo del cómputo municipal

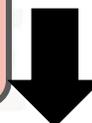
Para su obtención se siguen los mismos pasos que en la obtención de resultados de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

También obtendremos la diferencia entre el primer y segundo lugar para determinar si se actualiza la causal para el recuento total (recuento total al final).

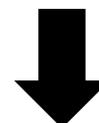
Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

Para hacer la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, se seguirá el siguiente procedimiento:

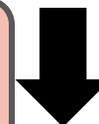
a) Obtención del % de votación de los partidos políticos (coaligados) y candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afroamericanas



b) Suma de votos de los partidos políticos y C.I. que hayan obtenido 3% (nueve 100 %) y cálculo de porcentaje de participación



c) Distribución de regidurías conforme el número entero del tanto por ciento, resultado de multiplicar:
numero de regidurías * % obtenido de c/u de las candidaturas



d) Si quedaran regidurías de RP por repartir, se asignarán a los partidos de acuerdo al resto mayor, en el orden decreciente.

Dictamen de elegibilidad, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría y validez y de asignación.

Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo, las Presidencias de los Consejos fijarán los resultados de la elección en el exterior de las sedes de éstos, o en su caso en el exterior del inmueble donde se hubiese desahogado el cómputo respectivo.

Integración y remisión de expedientes

La Presidencia de los órganos desconcentrados será la responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes electorales al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva quien será responsable de su resguardo.

Cómputo estatal

El Consejo General del Instituto Estatal sesionará el domingo siguiente al día de la elección a las once de la mañana, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de diputaciones de representación proporcional.

El Consejo General del Instituto Estatal hará el cómputo de votaciones de la circunscripción plurinominal, para tal efecto se observará lo siguiente:

Sumatoria de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional

Esta sumatoria constituirá el cómputo de la **votación total emitida** en la circunscripción plurinominal.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que llegarán a ocurrir.

21.- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

De acuerdo a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, el sistema de medios de impugnación se integra con el conjunto

de medios o vías legalmente establecidas para cuestionar la legalidad o validez de un acto de autoridad y tendentes a que se modifiquen o revoquen los acuerdos y resoluciones dictadas por los organismos electorales en los términos de la ley.

El sistema de medios de impugnación se integra por:

- a) El recurso de revisión, para objetar los actos o resoluciones emitidos por los consejos distritales y municipales electorales, que resolverá el Consejo General del Instituto;
- b) El recurso de apelación, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, o contra los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto que resolverá el Tribunal;
- c) El recurso de inconformidad que resolverá el Tribunal, para objetar:
 - I. Los resultados de los cómputos distritales, municipales y del Consejo General;
 - II. La nulidad de las votaciones emitidas en una o varias casillas;
 - III. La nulidad de las elecciones de gubernatura del Estado, Diputaciones o Ayuntamientos;
 - IV. La nulidad de la votación en la circunscripción plurinominal; y
 - V. Decretar la nulidad de las elecciones de representantes agencias municipales y de policía, núcleos rurales, colonias, fraccionamientos, y de todos aquellos entes de las localidades que sean electos mediante el sufragio de las/os ciudadana/os, por las causas expresamente establecidas por la norma, la que preverá los plazos respectivos para el desahogo de todas las instancias de impugnación tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales;
- d) Los que se establecen en esta Ley para garantizar la legalidad de las elecciones que se rigen bajo sistemas normativos internos;
- e) El juicio, para la protección de los derechos político electorales del/a ciudadano/a;
- f) El juicio para la protección de los derechos de participación ciudadana; y
- g) El recurso de verificación, para impugnar la certificación que realiza el Instituto sobre los requisitos de procedencia de los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en el artículo 25 de la Constitución del Estado.

El objetivo es que todos los actos y resoluciones de la autoridad electoral se sujeten invariablemente a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, máxima publicidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

1. Por la vía más expedita dar aviso de su presentación al órgano competente del instituto o al tribunal, precisando: actor/a, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción.
2. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos.

Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles.

Recurso de revisión

El recurso de revisión, para objetar los actos o resoluciones emitidos por los consejos distritales y municipales electorales, lo resolverá el Consejo General del Instituto, en los casos que se reciba un recurso de revisión ante alguno de los órganos desconcentrados del instituto, de inmediato y sin dilación alguna se deberá de hacer llegar el recurso al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Generalidades del Recurso de Revisión

- Deberá presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado.
- Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir, si él o la promovente omite señalar domicilio para recibir las, se llevarán a cabo por estrados.
- En caso de que él o la promovente no tenga acreditada la personalidad en el órgano del instituto ante el que actúa, acompañara a su promoción los documentos necesarios para acreditarla.
- Señalar la fecha en que fue dictado, notificado o se tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.

- Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo.
- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, y los preceptos presuntamente violados.
- Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la ley; cuando él o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y estas no le hubieran sido entregadas.
- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de la persona promovente.

22. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos del Reglamento de Elecciones del INE.
- Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales electorales del IEEPCO.
- Modelo de Casilla Única para la elección concurrente Proceso Electoral 2023-2024.

23. DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Dirección
Presidencia y Sala de Sesiones
Gardenias 210, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Oficinas Centrales
Heroica Escuela Naval Militar 1212, Col. Reforma.

teléfono: 9515020630

ÁREA	CORREO INSTITUCIONAL	EXT.
PRESIDENCIA Lcda. Elizabeth Sánchez González	presidencia@ieepco.mx	209
Lcda. Iliana Araceli Hernández Gómez Secretaría Ejecutiva.	secretariaejecutiva@ieepco.mx	210

Lcda. Jessica Jazibe Hernández García. Consejera Electoral	jessica.hernandez@ieepco.mx	257
Mtra. Nayma Enríquez Estrada. Consejera Electoral	nayma.enriquez@ieepco.mx	258
Mtra. Zaira Alhelí Hipólito López. Consejera Electoral	zaira.hipolito@ieepco.mx	262
Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa. Consejera Electoral	carmelita.sibaja@ieepco.mx	259
Mtro. Alejandro Carrasco Sampedro. Consejero Electoral	alejandro.carrasco@ieepco.mx	261
Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez. Consejero Electoral	wilfrido.almaraz@ieepco.mx	298
SECRETARÍA EJECUTIVA Lcda. Iliana Araceli Hernández Gómez	secretariaejecutiva@ieepco.mx	Extensión: 211
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Lcda. Alejandra Reyes Pérez	direccion.organizacionelectoral@ieepco.mx	Extensión: 217 y 218
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Mtra. Carolina María Vásquez García	direccion.educacioncivica@ieepco.mx	Extensión: 224
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES Lic. Miguel Ángel García Onofre	direccion.partidospoliticos@ieepco.mx	Extensión: 244
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Mtro. Filiberto Chávez Méndez	sistemasnormativos@ieepco.mx	Extensión: 228 9515156433
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL E.D. Lcda. Elvira Morales Pérez	quejasydenuncias@ieepco.mx	Extensión: 250
UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Lic. Erick López González	u.transparencia@ieepco.mx	Extensión: 256

UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Lic. Jorge Marín González	comunicacionsocial@ieepco.mx	Extensión: 240
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN Mtro. Irving Arturo Robles Godina	informatica@ieepco.mx	Extensión: 235
UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN E.D. Licda. Noemí Agapito Confesor	noemi.agapito@ieepco.mx	Extensión: 216
UNIDAD TÉCNICA DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ORIGINARIAS DE OAXACA E.D. Licda. Alejandra Silva Soriano	alejandra.silva@ieepco.mx	Extensión: 236
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA E.D. C.P. Dalia Cristina Flores Santaella	administracion@ieepco.mx rh.consejos.23.24@ieepco.mx financieros@ieepco.mx	Extensión: 231
CONTRALORÍA GENERAL Mtro. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez	contralor@ieepco.mx	Extensión: 237
OFICIALÍA DE PARTES	oficialiadepartes@ieepco.mx	Extensión: 255
COORDINACIÓN DISTRITAL 1,2,3,4 Y 9	alberto.jimenez@ieepco.mx	Extensión: 286
COORDINACIÓN DISTRITAL 5,6,7 y 8	magaly.legaria@ieepco.mx	Extensión: 242
COORDINACIÓN DISTRITAL 12,13,14 y 15	genny.perez@ieepco.mx	Extensión: 221
COORDINACIÓN DISTRITAL 10, 16, 17 y 21	liliana.melchor@ieepco.mx	Extensión: 218
COORDINACIÓN DISTRITAL 11, 18, 19 y 20	francisco.jacinto@ieepco.mx	Extensión: 280
COORDINACIÓN DISTRITAL 22, 23, 24 y 25	oscar.gonzalez@ieepco.mx	Extensión: 283

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE	PARTIDO POLÍTICO
Luisa Zárate Aragón	Antonio De Jesús Hernández Cruz	
Edwin Vásquez Nazario	Edgar Patricio López Romero	
Jaime Álvarez Martínez	Juan Carlos Pascual Diego	
Óscar Ramírez Vásquez	Jesús Alfredo Sánchez Cruz	
David Martínez Martínez	Mayra Sarahí Acevedo Merlín	
Alberto Sosa Hernández	Edgar Lagunas Calvo	
Héctor Romario Juárez Silva	Metztli Díaz Aguayo	
Brayan Gerardo Vázquez Sagrero	José Manuel Ruiz Bravo	
José Manuel Luis Vera	Eduardo Ramiro Cortés Ruiz	
Fidel Moisés Martínez Salazar	José Pérez Martínez	
Yeni Karen Jacinto Juárez	Andrés Cruz	

TU VOTO
LO PUEDE
TODO



TU VOTO
LO PUEDE
TODO

ELECCIONES
OAXACA
2024